

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

FACULTAD DE DERECHO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Aguilar Fregoso Violeta Ivette

FECHA: 11- Noviembre - 2005

FIRMA: [Firma]

"ANÁLISIS JURIDICO CRIMINOLOGICO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

VIOLETA IVETTE AGUILAR FREGOSO

ASESOR: LIC. FRANCISCO PACHECO ARELLANO

MEXICO., D.F.

2005



0349991



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

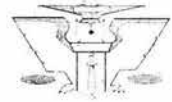
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México 07 de Noviembre de 2005

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La **C. AGUILAR FREGOSO VIOLETA IVETTE** ha elaborado la tesis profesional titulada **"Análisis jurídico criminológico del delito de abuso sexual"** bajo la dirección del **LIC. FRANCISCO PACHECO ARELLANO** para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

**LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

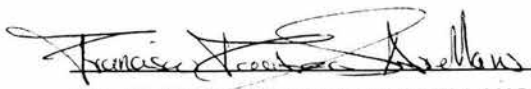
Por medio de la presente hago de su conocimiento que una vez analizada de manera minuciosa y detalla la tesis intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO Y CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL**", la cual presenta la alumna **VIOLETA IVETTE AGUILAR FREGOSO** con número de cuenta **95664707-2**, con la finalidad de obtener el título de licenciada en derecho, en mi consideración, dicho trabajo cumple los requisitos de fondo y forma suficientes para tenerlo por aprobado conforme el reglamento, como un trabajo satisfactorio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la legislación universitaria y nuestro marco normativo.

Por tal motivo, no existe por mi parte inconveniente alguno en externar mi voto particular de aprobación a la obra de investigación de la **C. VIOLETA IVETTE AGUILAR FREGOSO**, solicitando se sirva continuar con el trámite que aplica a estos casos.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

México, D.F a 11 de octubre de 2005.


LIC. FRANCISCO PACHECO ARELLANO

DEDICATORIAS:

Especialmente a Dios:

Gracias señor, por permitirme realizar uno de mis más grandes objetivos, dame sabiduría y fortaleza para seguir tus pasos.

A Lalo:

Sigue tu propio camino y no te detengas. Cuando sientas desfallecer: llámame, aquí estoy. Te amo.

Al amor de mi vida:

A ti Humberto, por permitirme crecer a tu lado, gracias por ser mi mejor amigo, mi maestro y mi gran amor.

Para un amante del conocimiento:

A usted maestro Berúmen, con todo respeto y admiración.

A mis amigos:

Porque quien encuentra un amigo, encuentra un tesoro. gracias.

A mi Mamá:

Por ser mi guía y un gran ejemplo a seguir. Gracias por tu entrega y dedicación, porque sin tu cariño, ternura y amor, no sé qué hubiera sido de mi vida. Te amo con todo mi corazón.

A mi Papá:

Porque aunque no estés conmigo físicamente, siempre te llevo presente, gracias por tu apoyo y amor. Te admiro mucho y te quiero más.

A mi tía Gris:

Con cariño y admiración.

A Luis Cruz:

Por tu amistad incondicional, gracias

Y QUIERO AGRADECER:

A la Universidad Latina, por permitirme realizar mis estudios profesionales.

A los integrantes de éste sínodo, por todas sus atenciones prestadas.

A mi asesor:

Licenciado Francisco Pacheco Arellano, porque gracias a su ayuda y confianza pude emprender y culminar este trabajo.

A la Directora de la Escuela de Derecho:

Licenciada Sandra Luz Hernández Estévez, gracias por su apoyo, cariño y motivación a lo largo de mi carrera.

A mi Jefe:

Licenciado Aguirre, gracias por su apoyo para llevar acabo los trámites de este trabajo.

Y a todos aquellos que con su crítica me acompañan.

**“ANÁLISIS JURÍDICO CRIMINOLÓGICO
DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL”**

	Pág.
Índice.....	
Introducción.....	I

CAPÍTULO PRIMERO

“ ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL ”

1.1. Pueblos antiguos.....	01
1.2. La edad media.....	04
1.3. En México.....	07
1.3.1. Pueblos prehispánicos.....	07
1.3.2. En la colonia.....	11
1.3.3. México independiente.....	12

CAPÍTULO SEGUNDO

“SÍNTESIS CRIMINOLÓGICA”

2.1. Concepto y objeto de la criminología.....	16
2.2. Conducta antisocial y delito.....	18
2.3. Formas de conducta.....	19
2.3.1 Conducta social.....	19
2.3.2. Conducta asocial.....	19
2.3.3. Conducta parasocial.....	20
2.3.4. Conducta antisocial.....	19
2.4. Principales corrientes criminológicas.....	22
2.4.1. La antropología criminal.....	22
2.4.2. Endocrinología.....	29
2.4.3. La psicología criminal.....	31
2.4.4. La sociología criminal.....	32

2.4.5. La estadística criminal.....	33
2.4.6. La penología.....	34
2.4.7. La medicina legal.....	34
2.4.8. La política criminal.....	35
2.4.9. La biología criminal.....	37
2.4.10. La criminalística.....	38

CAPÍTULO TERCERO

“EL AGRESOR SEXUAL Y LA VÍCTIMA”

3.1. Conceptos de agresión sexual.....	40
3.1.1. Concepto histórico de agresión sexual.....	40
3.1.2. Concepción psicosocial de agresión sexual, agresor y víctima.....	41
3.1.3. Concepción jurídica de la agresión sexual.....	41
3.2. Orígenes de la agresión sexual.....	42
3.2.1. Factores biológicos.....	42
3.2.2. Factores sociales y de aprendizaje.....	46
3.2.3. Factores cognitivos.....	49
3.3. El agresor sexual.....	50
3.3.1. Enfermos, perversos o normales.....	51
3.3.2. Tipologías y perfiles de agresores.....	51
3.3.3. El medio social del agresor.....	55
3.3.4. Imagen social de los agresores.....	57
3.3.5. Medios de comunicación y agresores.....	58
3.3.6. Alcoholismo y delito sexual.....	59
3.3.7. Parafilias y conductas delictivas.....	59
3.4. La víctima y los efectos de la agresión sexual.....	66
3.4.1. La victimología.....	66
3.4.2. Teorías culpabilizadoras de la víctima.....	68
3.4.2.1. Poblaciones a riesgo.....	68

3.4.2.2. Teoría del estilo de vida.....	68
3.4.2.3. Victim precipitation.....	69
3.4.2.4. Teorías de la personalidad.....	69
3.4.2.5. Provocación de la víctima.....	69
3.4.3. Efectos de la victimización sexual.....	70
3.4.4. Agresión sexual a menores y sus efectos.....	76

CAPÍTULO CUARTO
“EL DELITO DE ABUSO SEXUAL”

4.1. Estudio dogmático del delito de abuso sexual.....	94
4.2. El abuso sexual y su impacto social.....	113
4.3. Situación actual y alternativas.....	122
Conclusiones.....	128
Fuentes Bibliográficas.....	131

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito contribuir a la reflexión sobre el delito de abuso sexual, que sin lugar a dudas tiene una gran trascendencia jurídica y social. En la gran mayoría de las familias mexicanas, existen casos en los que algún integrante ha sido víctima de una agresión sexual, ya sea por parte de otro familiar o bien de un tercero, sin embargo el desconocimiento de este delito, es muy común a tal grado que, incluso quienes son víctimas no acuden a denunciar el delito y lo dejan pasar por desapercibido.

La familia, considerada como la célula fundamental de la sociedad, ha ido conservando generaciones tras generaciones el abuso sexual, entendiéndolo paradójicamente como un cáncer, que se va transmitiendo a cada uno de sus miembros, ya sea por ignorancia o por resentimiento, estudios psicológicos han demostrado que la mayoría de agresores sexuales, han sido a su vez víctimas de este mal denominado abuso sexual.

Mi aún escasa experiencia profesional, me ha permitido prestar mis servicios en la Fiscalía Central de Investigación Para Delitos Sexuales, en donde día a día la gente (de diversas clases sociales), acude ante el órgano investigador hacer de conocimiento hechos probablemente constitutivos del delito de abuso sexual, naciéndome así, la inquietud de exponer en el presente trabajo de investigación, las principales causas que dan origen al abuso sexual y sus repercusiones en la sociedad.

El desconocimiento del delito de abuso sexual, llega a tal grado que incluso quienes son víctimas no acuden a denunciar el delito y lo dejan pasar por alto. Las personas creen que el abuso sexual es similar a la violación y piensan que se requiere de la penetración.

Por si lo anterior fuera poco, es indiscutible que la ciudadanía no tiene confianza en sus autoridades, pues es de todos conocido que en muchos de los

casos que este tipo de delincuentes actúan con total impunidad por lo que ante esa situación prefieren no acudir ante la autoridad a denunciar el delito.

Otro grave problema que se presenta en el delito de abuso sexual tratándose de la realización, ejecución o el sometimiento a observar un acto sexual, lo es el hecho de que este comúnmente se comete a escondidas sin la presencia de testigos lo que nos lleva a la problemática de establecer si existe o no responsabilidad del probable responsable, ya que en la mayoría de las ocasiones lo único con que se cuenta es con la declaración de la denunciante o querellante.

Cabe señalar, que desafortunadamente este delito también ha sido utilizado con el afán de perjudicar a determinadas personas a quienes se les acusa de este ilícito con el objetivo único de causarles un perjuicio, pues desafortunadamente es común que las mujeres al verse ofendidas por haberse dado la terminación de la relación busquen una venganza en contra del novio o cuando la esposa ya no quiere estar con su marido trata de fincarle una responsabilidad y que mejor que utilizar el delito abuso sexual e incluso la violación.

En el primer capítulo estudiaremos los antecedentes históricos del delito de abuso sexual, remontándonos a sus orígenes y a su desarrollo histórico, lo anterior resulta de suma importancia, para tener una mejor comprensión y visualización del mismo.

En el segundo capítulo analizaremos las principales corrientes criminológicas, en virtud de que su amplio campo de estudio, nos permite tener un panorama claro, del delincuente, de la víctima y del delito, desde un punto de vista sintético, causal, explicativo, natural, social y cultural.

En el tercer capítulo abordaremos los diversos conceptos de agresión sexual y estudiaremos los principales factores que lo originan, realizando un estudio pormenorizado, del agresor sexual y de la víctima.

En el cuarto y último capítulo realizaremos un análisis jurídico del delito de abuso sexual, su impacto social, así como los principales problemas que de ambos de derivan.

ANÁLISIS JURÍDICO CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL
CAPÍTULO PRIMERO
“ ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL ”

1.1. PUEBLOS ANTIGUOS

El pueblo Romano es considerado como uno de los más antiguos y con la mayor cultura jurídica, pese a que muchos autores sostienen que en el Derecho Romano no existió el derecho penal, lo cierto es que éste se hallaba regulado aún cuando no se le denominaba como tal, pues incluso existía una diferencia en cuanto a los delitos de orden público y los de orden privado, como nos lo refiere el tratadista Guillermo Floris Margadant al señalar:

“En la antigua Roma encontramos delitos públicos (crimina) y delitos privados (delicta).

Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad. Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento en el árbol infelix, lanzamiento desde la roca Tarpeya, etc.). Tenían orígenes militares y religiosos.

Los segundos causaban daño a algún particular y sólo indirectamente provocaban una perturbación social. Se perseguían a iniciativa de la víctima y daba lugar a una multa privada, pasando por el sistema del talión y por el de la “composición” voluntaria. Cuando, finalmente, la ley fijó la cuantía de las composiciones obligatorias, alcanzó su forma pura el sistema de las multas privadas.”¹

Cabe señalar, que la conducta delictiva propiamente fue sancionada por el Estado o por los particulares según sea el caso, sin embargo al referirse al derecho

¹ Margadant Guillermo, Floris. Derecho Romano, Editorial Esfinge, 5ª. Edición, México 1994, p. 432.

penal se establecieron características propias que lo diferenciaron totalmente del derecho civil, al referirse a ellas el autor Mariano Jiménez Huerta señala:

"Se pueden señalar como características importantes del Derecho romano las siguientes:

- a).- El delito fue ofensa pública, aun tratándose de los delicta privata;
- b).- La pena constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación;
- c).- Los crimina extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos y privados, se persiguieron únicamente a instancia del ofendido;
- d).- El desconocimiento absoluto del principio de legalidad o de reserva, originándose la aplicación analógica y, en algunos casos, el exceso en la potestad de los jueces;
- e).- La diferencia entre los delitos dolosos y los culposos, y
- f).- El reconocimiento, en forma excepcional, de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad. El consentimiento del ofendido se reconoció, igualmente, en ocasiones excepcionales, como causa de exclusión de la antijuridicidad, tratándose de bienes disponibles y con relación a los delicta privata".²

No debe pasar inadvertido para el presente tema de tesis, que el delito de abuso sexual como lo conocemos en la actualidad, no existió sino hasta épocas o etapas históricas muy recientes, pues cabe señalar que en los pueblos antiguos a algunos seres humanos se les trataba materialmente como cosas, y más tratándose de la situación jurídica de la mujer, por lo que la existencia de delitos sexuales era

² Jiménez Huerta, Mariano. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 11ª. Edición, México 1999, p. 58.

limitada y propiamente se sancionaban conductas graves como lo que hoy se conoce como el delito de adulterio y delito de incesto, al referirse al primero de los delitos la Enciclopedia Jurídica Omeba señala:

“En el Derecho romano tampoco se penaba más que a la mujer adúltera, y en el antiguo Derecho, el hombre era dueño de la acción. Así, por ejemplo; en tiempos de Rómulo, el marido con su consejo de familia no sólo perseguía a la adúltera, sino que era el árbitro en cuanto a la penalidad. La acción para perseguir a la mujer adúltera prescribía a los cinco años, y no podía ejercerla si había habido convivencia en el adulterio de la mujer, pues en tal caso el marido era indigno y con tal convivencia se hacía reo de delito. La acción se extinguía si hubo reconciliación”.³

Diversa conducta delictiva de carácter sexual lo era sin lugar a dudas, las relaciones sexuales que se daban entre parientes consanguíneos, lo que hoy conocemos con el nombre de incesto, conducta que se hallaba ya penada en el pueblo Romano como lo refiere la Enciclopedia Jurídica Omeba al señalar:

“El Derecho romano castigó no sólo el incesto en la línea recta ascendente y descendente y entre hermanos y hermanas, sino también entre tíos y sobrinos y entre afines de determinados grados. La relación carnal entre ascendientes y descendientes constituía el incestus iuris gentium”.⁴

Por último, sólo refiero algunos de los ordenamientos jurídicos que fundamentaron la existencia del derecho penal, como lo señala el autor Miguel Macedo como sigue:

“Los textos del Corpus iuris civilis más especialmente relativos al derecho penal son los siguientes:

³ Enciclopedia Jurídica Omeba, 23ª. Edición, Editorial Griskill, Buenos Aires, Argentina 1999, p. 532.

⁴ Ibidem, p.369.

En las Institutas, lib. IV, tít. I a IV, que tratan de los delitos privados, y el tít. XVIII, De publicis iudiciis;

En el Digesto, los cuatro títulos del lib. IX, el tít. III del lib. XI y los veintitrés títulos del lib. XLVII, sobre los delitos privados, especialmente el tít. XI, De extraordinaris criminibus; más los veinticuatro títulos del Lib. XLVIII consagrados a los delitos públicos, y principalmente el tít. XIX, De poenis;

En el Código, lib. III, tít. XXXV y XLI, y lib. VI, tít. II, sobre los delitos privados, más los cincuenta y un títulos del lib. IX, relativos a los delitos públicos, y principalmente el tít. XLVII, De poenis”.⁵

Sin lugar a dudas, no podemos establecer la existencia de un antecedente del delito de abuso sexual, entendiéndolo como hoy en día lo hacemos, sin embargo es de hacer mención que ya se sancionaban algunas conductas de carácter sexual.

1.2. EDAD MEDIA.

La edad media ha sido una de las etapas históricas más sobresalientes del hombre, es así que he considerado prudente abocarme a su estudio en el presente trabajo.

En la edad media se da una recopilación y adecuación de las leyes romanas actualizando a la época, así lo refiere el autor Mariano Jiménez Huerta:

“En plena edad media, entre el siglo XI y XVI se produce un resurgimiento del derecho romano, difundándose y comentándose los textos que habían quedado olvidados entre las polvorientas bibliotecas de iglesias y conventos. Aparecen primero en los siglos XII y XIII, los glosadores, que trataban de interpretar y determinar los alcances de las leyes romanas, a quienes siguen, en los siglos XII y XV los llamados postglosadores o comentaristas, cuya labor se

⁵ Macedo, Miguel S. Apuntes Para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 2000, p. 16.

orientó, fundamentalmente a la revisión del derecho vigente mediante la invocación de los textos romanos.”⁶

Cabe señalar, que la condición de la mujer históricamente ha sido inferior a la del hombre ello sin lugar a dudas injustamente, pero que por razones de idiosincrasia de los pueblos se ha dado; es por ello que la evolución de los delitos sexuales fue sumamente lenta hasta lo que actualmente conocemos, de tal suerte que sólo algunos delitos de este orden eran castigados y como ejemplo de ello encontramos el incesto:

“En la Partida Séptima, libro 1º, título 18, en cuanto establecía: El incesto es un pecado hecho contra la castidad, y cae en este pecado el que yace a sabiendas con su parienta hasta el cuarto grado o con cuñada que fuese mujer de su pariente, hasta ese mismo grado. Las Leyes de Partidas castigaban a los incestuosos con las mismas penas señaladas para el adulterio, con más la confiscación de la mitad de los bienes no mediando casamiento; y si mediare sin dispensa del papá, con la confiscación de todos sus bienes no mediando casamiento; y si mediare sin dispensa del papá, con la confiscación de todos sus bienes en caso de no tener hijos, legítimos de otro matrimonio, destierro perpetuo a alguna isla y pérdida de la honra y empleos honoríficos. Tratándose de hombre vil, sobre la pena de destierro se le imponía la de azotes públicos. Similares preceptos se encuentran en la ley 1, tít. 29, libro 12 de la Novísima Recopilación”.⁷

El delito que ahora se conoce como abuso sexual en la edad media no existió, pues al igual que el del pueblo Romano lo que se sancionó fue el incesto a que ya se hizo referencia y el adulterio, como nos lo señala la enciclopedia Jurídica Omeba:

“En el Derecho histórico español hallamos, muy semejantes normas. La noción del adulterio se vincula a la infidelidad de la mujer, porque ésta “es contada por lecho de su marido y son de ella”, como dicen las Partidas, si bien

⁶ Jiménez Huerta, Mariano, Op Cit. p 60
⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., p. 369.

para otros efectos estas leyes reconocen que puede ser dable, cuando es entre dos personas casadas: La consumación del delito se reputa esencial, aunque a veces basta con la presunción. En la ley 62 de las Leyes del Estilo se dice: "... Ofallandolos en la casa escondidos seyendos ambos enfamados de este pecado". Aunque por tratarse de una ofensa a la fe conyugal y a los derechos del marido, no debe existir adulterio hasta que se celebre el matrimonio, en las Partidas y en la Ley del Toro era posible una vez celebrados los esponsales de presente, specimen matrimonii. Por la misma razón podría decirse que no hay adulterio si el matrimonio no es valido; pero las Leyes de Toro lo pusieron en duda, y las Recopilaciones rechazaron esta defensa de las adúlteras, "pues por ellas no quedó de fazer lo que non devian", y facultan al marido para acusarlas "como si el matrimonio fuese verdadero". En el antiguo Derecho español ya quedó firme que se trata de un delito sólo perseguido por la acción privativa del cónyuge. Así aparece en las Leyes Recopiladas, en que consta también que se ha de acusar "a los dos siendo vivos o a ninguno". Resulta discutible si el derecho del marido para perseguir a la mujer adúltera queda invalidado cuando él mismo cometió también infidelidad conyugal. De algunas leyes de las Partidas parece deducirse así; pero de otras se desprende lo contrario, sobre todo al decidir que la mujer no puede acusar al marido de adulterio, "pues que los daños y las deshonoras no son iguales". La excepción del fuero eclesiástico le sirve a Gregorio López para ensayar una conciliación entre las leyes contradictorias. La Novísima Recopilación zanjó las dudas, pues ordena "que la mujer no se puede excusar de responder a la acusación del marido o del esposo, porque diga que quiere probar que el marido o el esposo cometió adulterio". En cambio, la convivencia del hombre en la conducta de su mujer, no sólo hace imposible la acción persecutoria, sino que las Partidas mandan que ella sea dada por "quita" en la acusación, y el marido reciba pena de adulterio, "porque aquel erro por su culpa o por su maldad". Como en el Derecho romano, la reconciliación anulaba este delito. El Fuero Real aceptaba, como los Prácticos posteriores harían, las formas tácitas de conciliarse, después de la acusación se extinguía la facultad de perseguir a la mujer delincuente, diciendo al juez que ya no quiere acusarla, como consta en las Partidas. "La acción prescribía ordinariamente a los cinco años".⁸

⁸ Ibidem, p. 533.

1.3. EN MÉXICO.

1.3.1. PUEBLOS PREHISPÁNICOS.

Los pueblos prehispánicos existentes en nuestro país, fueron conforme a su importancia principalmente el pueblo azteca y maya, sin embargo es de señalarse que existieron diversas culturas que poblaron nuestro país, empero las de mayor auge fueron las ya referidas, así ha de señalarse en principio que el derecho penal en la época prehispánica fue sumamente sangriento estableciéndose penas de muerte, de mutilación e incluso de tortura, como lo refiere el autor Raúl Carrancá y Rivas al señalar:

"El Derecho penal precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. El Derecho penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano.

En suma, la ley azteca era brutal. De hecho, desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias."⁹

Pese a la severidad de las penas impuestas por los pueblos prehispánicos y principalmente el pueblo azteca, lo cierto es que también existía un sistema judicial encargado de impartir justicia con el objeto de que las penas no fueran impuestas por una voluntad arbitraria, como lo señala el reconocido autor Guillermo Colín Sánchez quien manifiesta:

"En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo dotado de competencia para

⁹ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Editorial Porrúa, 5ª. Redición, México 2002, p. 12 y 13.

conocer de las apelaciones en material criminal; a su vez, éste nombraba a un magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado, designa a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales.

Tomando en cuenta la clasificación de las infracciones penales en leves o graves, para conocer de las primeras se designaban jueces, cuya jurisdicción comprendía solamente, la de un barrio determinado de la ciudad. Las infracciones graves se encomendaban a un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces, los jueces menores, iniciaban las actuaciones procedentes, efectuaban la aprehensión de los delincuentes, instruían el proceso en forma sumaria y el magistrado supremo era quien decidía en definitiva.¹⁰

Aun cuando los pueblos prehispánicos fueron muy crueles en cuanto a sus sanciones, lo cierto es que se daba un trato especial y mejor a las mujeres, que incluso el pueblo Romano, de tal suerte que se realizaban diversas ceremonias para establecer la madurez sexual de los jóvenes, como lo refiere Marcela Martínez Roaro al señalar:

“Los mayas, por ejemplo, llevaban a cabo una ceremonia llamada “Caputzihil” para señalar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes: “Es el advenimiento de la pubertad llamado con razón nueva vida; es el nacimiento a otra existencia de amor y de ilusiones, de fuerza y de placeres; la virilidad en el hombre, el encanto, las gracias y la pasión en la mujer. Por eso a los niños les dan a fumar las hojas de tabaco, como señal de que ya son hombres, y por eso también cae la concha de las niñas y les dan a oler las flores, símbolo de la juventud que empiezan a aspirar con todas las ambiciones de su alma y con todos los anhelos de su corazón”.¹¹

¹⁰ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 16ª. Edición, México 2001, p. 21.

¹¹ Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México 2002, p. 50

Como consecuencia de lo anterior, es decir debido a la importancia que se daba a la sexualidad de las personas, se estableció también la sanción de diversos delitos relacionados directamente con la conducta sexual y al respecto el autor Rubén Delgado Moya señala algunos ejemplos contemplados en las leyes de Netzahualcoyotl:

"11.- La adúltera y el cómplice si fuesen aprehendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados, y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si este no los aprehendiese en el delito, sino que por sospechas los acusase a los jueces, y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados; y si el adúltero matese al marido ofendido, muriese asado en medio de la plaza y rociado con agua y sal".

"12.- A las que sirviesen de terceras o alcahuetas para con mujeres casadas, pena de muerte, ahorcadas, aunque no se hubiese seguido el delito".

"13.- La mujer noble que se diese a ramera, muriese ahorcada".

"14.- A los sacerdotes que debían guardar castidad, si se les averiguase incontinencia, pena de muerte".

"15.- A los sometidos a la pena de muerte, el agente atado a un palo y cubierto de ceniza, quedase sofocado, y el paciente sacadas las entrañas por orificio".¹²

Llama también poderosamente nuestra atención, el hecho de que ya se contemplaba de alguna manera la libertad sexual de los menores, las relaciones homosexuales, el incesto y el adulterio, como lo refiere el autor Rubén Delgado Moya al fundamentarse en las leyes de Anáhuac, que en la parte conducente señalaba:

¹² Delgado Moya, Rubén. Antología Jurídica Mexicana, Editado por Ludushias Graficas Unidas, 19ª. Edición, México 1998, p. 85.

6.- Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre alguno, la toma, es esclavo el que se echó con ella, si muere; de otra manera paga la cura.

10.- Si alguno se echa con esclava y muere estando preñada, es esclavo el que con ella se echó, y si pare, el parto es libre y llévalo el padre.

20.- Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote echábale una soga al pescuezo.

21.- El que pecaba con su hermana, moría ahogado con garrote y era muy detestable entre ellos.

22.- Si una mujer pecaba con otra, las mataban ahogándolas con garrotes.

23.- El papá que era hallado con una mujer, le mataban secretamente con un garrote, y lo quemaban, y derribábanle su casa y tomábanle todo lo que tenía, y morían todos los encubridores que lo sabían y callaban.

24.- No bastaba probanza para el adulterio si no los tomaban juntos, y la pena era que públicamente los apedreaban.

30.- Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza, y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable”.

31.- Ahorcaban a los hermanos que se echaban con sus hermanas.

32.- Ahorcaban al que se echaba con su entenada, y ella también si había consentido.

33.- Tenía pena de muerte el que pecaba con su suegra.

34.- Apedreaban a las que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ella había pecado.

35.- A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido de la acusada, sino que había de haber testigos y confesión de los malhechores, y si éstos malhechores eran principales, ahogábanlos en cárcel.

36.- Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospecha o indicio, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar.

38.- Por la ley no tenía pena el que se echaba con la manceba de otro, excepto si había ya mucho tiempo que el otro la tenía, y por haber mucho que estaban juntos eran entre sus vecinos tenidos por casados.

39.- Ahorocaban al cuilón o sometido y al varón que tomaban en hábito de mujer.

40.- Mataban al médico o hechicera que daba bebedizos para echar la criatura de la mujer preñada, y asimismo a la que lo tomaba para este efecto.

41.- Desterraban y tomaban los vestidos y dábanle otros testigos recios, a los papás que tomaban con alguna mujer, y si había pecado contra natura, los quemaban vivos en algunas partes, y en otras los ahogaban o los mataban de otra manera,¹³

1.3.2. EN LA COLONIA.

La etapa de la Colonia marcó sin duda alguna una fase histórica difícil para nuestro país, de tal suerte que ésta se caracterizó por la conquista de los Españoles a nuestro país existiendo una aplicación de la ley diversa a la conocida por nuestros antepasados indígenas.

No debe pasar inadvertido el hecho de que nuestros antepasados fueron reducidos materialmente a esclavos, ya que con el pretexto de evangelizarlos se les

¹³ Ibidem, p. 90 y 92.

impusieron labores extenuantes sin recibir absolutamente ningún beneficio, situación lógica ante la dominación española de la que fuimos objeto.

Por lo que respecta al derecho penal en la etapa de la Colonia, este se aplicaba conforme a la normatividad del pueblo español, sin embargo se pretendió de alguna manera respetar los usos y costumbres del pueblo dominado en materia penal, cabe señalar que lo cierto es que ningún español era juzgado, por lo que los indígenas eran constantes víctimas del abuso del poder de los españoles, de tal suerte que en la época de la colonia tenía que obedecerse en primer término la normatividad que regía al derecho español, y sólo en forma posterior las leyes de los indígenas.

En esta etapa histórica no encontramos antecedentes del delito de abuso sexual, sin embargo encontramos que existieron delitos que se castigaron tales como el adulterio y el incesto e incluso la homosexualidad como lo señala el autor Raúl Carrancá y Rivas:

Alcahuetería:

Emplumamiento debajo de la horca.

Costumbres Homosexuales:

En el caso se trató de un mulato vestido de mujer. Azotes".¹⁴

Por lo que respecta a las leyes españolas aplicables a la colonia no profundizaré, toda vez que a ellas ya nos hemos referido en el inciso correspondiente a la edad media.

1.3.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.

En la época independiente de nuestro país, surge ya el primer Código Penal en el que ya liberados del dominio español, se establece un ordenamiento legal que

¹⁴ Carrancá y Rivas, Raúl, Ob. Cit. p. 190.

contemplaba las diversas conductas que se consideraban como delitos, de las que podemos citar entre otros la existencia de los atentados al pudor, el cual se asemejó más al ahora conocido como abuso sexual delito que se contempló en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 7 de diciembre de 1871 que dispuso:

“Artículo 789.- Se da el nombre de atentado contra el pudor: á todo acto impúdico que puede ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo.

Artículo 790.- El atentado contra el pudor ejecutado, sin violencia física ni moral, se castigará con multa de primera clase, con arresto menor, ó con ambas penas, a juicio del juez según las circunstancias, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Cuando se ejecute en un menor de esa edad, ó por medio de él; se castigará con una multa de 10 á 200 pesos, con arresto mayor, ó con ambas penas.

Artículo 791.- El atentado cometido por medio de la violencia física ó moral, se castigará con la pena de dos años de prisión y multa de 50 á 500 pesos, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Si no llegare á esa edad, la pena será de tres años y multa de 70 a 700 pesos.

Artículo 792.- El atentado contra el pudor se tendrá y castigará siempre como delito consumado”.

Cabe señalar, que los atentados al pudor se consideran el primer antecedente legislativo de lo que actualmente conocemos como abuso sexual, por lo que es importante la transcripción de los artículos preinsertos, aunque cabe agregar que no

es sino hasta el 9 de febrero de 1929, cuando aparece el Código Penal de ese año que al referirse a los atentados al pudor señala:

"Artículo 851.- Se da el nombre de atentado al pudor; a todo acto erótico-sexual que, sin llegar a la cópula carnal, se ejecute en una persona púber sin su consentimiento, o en una impúber, aun con el consentimiento de ésta.

Artículo 852.- El atentado al pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se sancionará con multa de diez a veinte días de utilidad, con arresto hasta de seis meses o con ambas sanciones, a juicio del juez, según las circunstancias.

Cuando se ejecute en una impúber, se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de utilidad y con arresto no menor de seis meses.

Artículo 853.- El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se sancionará hasta tres años de segregación y con multa de cincuenta a sesenta días de utilidad.

Si el ofendido no llegare a la pubertad, la segregación será hasta de cuatro años y la multa de sesenta a setenta días de utilidad.

Artículo 854.- El delito de atentado contra el pudor, sólo se sancionará cuando se haya consumado"

Cabe señalar, que los atentados al pudor son el primer antecedente nacional del delito de abuso sexual, y no es sino hasta las reformas sufridas al Código Penal de 21 de enero de 1991, como aparece ya el delito de abuso sexual como tal, el cual por ser tema de análisis del capítulo IV del presente trabajo recepcional, no analizaré a profundidad.

Es así como en el presente capítulo se ha podido analizar que desde un principio no existía debidamente regulado el delito de abuso sexual como tal y poco a poco se ha tratado de actualizarlo, y como se pudo apreciar fue hasta el año de 1871

cuando se crea el concepto denominado "atentados al pudor"; que dicho concepto fue lo mas relacionado con el abuso sexual como lo conocemos hoy en día y su concepto fue mas claro y por consiguiente se pudo tener mejores posibilidades de aplicar justamente la pena que correspondiera. Por lo que en el siguiente capítulo analizaremos las principales escuelas criminológicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

“SÍNTESIS CRIMINOLÓGICA”

2.1. CONCEPTO Y OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA

La criminología como es sabido, es una de las principales ciencias auxiliares del derecho penal, ha sido objeto de diversos estudios y tratados, e inclusive ha ido evolucionando de tal forma, que algunos autores la han llegado a considerar como un remedio en contra del delito, lo anterior en virtud de su amplio campo de estudio, ya que estudia al delincuente, a la víctima y al delito desde un punto de vista sintético, causal, explicativo, natural, social y cultural.

“La criminología es concebida como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica, con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con un método de observación y experimentación, es decir, encontramos los elementos de ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto.

Etimológicamente criminología deriva del latín crimen criminis y del griego logos, tratado y, considerando el concepto crimen como conducta antisocial, y no como delito grave, la criminología puede mantener su original denominación”¹⁵

Para dar una idea más amplia y tomando en cuenta, que no hay un acuerdo definitivo sobre la definición, recordaremos algunas definiciones de tratadistas importantes:

Rafael Garófalo, conceptúa a la criminología como la ciencia del delito, pero haciendo una diferencia entre el delito sociológico o natural (al que llama también

¹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, 13ª. edición,, México 2000, p. 03 a10.

crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.¹⁶

Por el contrario, el delito social o cultural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, misma que es necesaria para la adaptación del individuo en la sociedad.

Para Cuello Calón, la criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.¹⁷

Para Lima Malvido, es el "Estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social, de las causas de su prevención".¹⁸

Tieghi opina que "la criminología consiste en la aplicación de la Antropología diferencial del estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico, y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y de la regeneración del criminal."¹⁹

La criminología no puede reducirse únicamente al estudio del delincuente, y las causas que lo orillaron a delinquir, pues el ámbito criminológico es mucho más extenso, comprende además los actos delictivos, las conductas antisociales.

La criminología, es la disciplina que estudia la cuestión criminal desde el punto de vista bio-psico-social, es decir se integra de las ciencias de la conducta aplicadas

¹⁶ Rafael, Garófalo. Estudios de Derecho Penal. Editorial Cárdenas. México. 1988. p. 15. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, 13ª. edición., México 2000, p. 05.

¹⁷ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte General, Tomo I, 4ª edición. Editorial Bosh, 1937. p. 36. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, 13ª. Edición, México 2000, p. 06.

¹⁸ Lima Malvido, María de la Luz. Ensayos de Derecho Penal y Criminología. Senilidad y criminología. Porrúa, México, 1985. p.p. 19. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, 13ª. Edición, México 2000, p. 07.

¹⁹ Tieghi N, Osvaldo. Tratado de Criminología. 2ª edición. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996. p. 22. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, 13ª. Edición, México 2000, p. 07.

a las conductas criminales. La criminología nos brinda conocimientos que representan datos de gran utilidad para el derecho penal y para la política penal de cualquier país que quiera manejarse en ese aspecto de control social.²⁰

El principal objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales, y por lo tanto, los sujetos que la cometen. Debemos hacer una clara distinción entre la conducta antisocial y delito.

2.2. CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELITO

La conducta antisocial, es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común (aquél que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad es al mismo tiempo bien de todos); mientras que el delito es toda aquella conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que anteriormente era definida por nuestro código penal como la acción u omisión, que castigan las leyes penales.

Todo delito es considerado como una conducta antisocial, pero no toda conducta antisocial, es considerada como delito. Así tenemos que el abuso sexual es considerado como un delito únicamente cuando se ejecute sobre la víctima un acto sexual, es decir, que exista un ánimo lascivo por parte del sujeto activo para satisfacer su apetito sexual, aunque sea de forma interrumpido, sin embargo el hecho de darle un beso a una persona a la fuerza no es considerado abuso sexual, toda vez que un beso no es un acto sexual, sin embargo puede ser considerada una conducta antisocial.

²⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Ed. Cárdenas. 5ª edición. México. p.p. 117 y 118.

2.3. FORMAS DE CONDUCTA

2.3.1 Conducta Social

Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, no arremete en forma alguna a la colectividad y no transgrede el bien común.

La mayoría de las conductas en la humana convivencia son de esta clase, nuestras relaciones con las semejantes siguen determinadas normas (jurídicas, morales, sociales) y buscan la realización de ciertos valores (amistad, negocio, oración, aprendizaje, etc).

Por lo común el concepto de sociabilidad se interpreta como facilidad de interrelación, de comunicación humana.²¹

2.3.2. Conducta Asocial

La conducta asocial, es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.

La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento.

El sujeto asocial se aparta de la sociedad, no convive con ella, vive independientemente, no tiene nada que ver con el bien común, pero sin agredir a la comunidad.

²¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 18.

2.3.3 Conducta Parasocial

Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores aportados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común pero no lo arremete.

El sujeto parasocial, se da paralelamente, al lado de la sociedad; no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, sino que comparte sus beneficios, en mucho depende de ella para sobrevivir.

Es el ejemplo de ciertas sectas o grupos minoritarios, incrustados en la sociedad, o de las subculturas que corren paralelas a la gran cultura colectiva. El sujeto perteneciente a estos grupos no acepta las normas sociales o jurídicas, pero las cumple en el mínimo suficiente para evitar ser molestado. No introyecta los valores generales ni lucha por el bien común, pues tiene sus propios valores y lucha por el bien de su grupo, causa o idea, la criminología actual reconoce en estos sujetos "el derecho a ser diferente".²²

Lo mismo podemos decir del alcohólico, el limosnero, el toxicómano, el homosexual, etc.

2.3.4 Conducta Antisocial

Va contra el bien común y las buenas costumbres, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye los valores fundamentales, lesiona las normas fundamentales de convivencia.

A la criminología interesan sobre todo las conductas antisociales, pero esto no implica que desatienda a las conductas parasociales, en cuanto que

²² Zaffaroni, Eugenio Raúl. Op. Cit. p. 340.

algunas de éstas pueden convertirse con cierta facilidad en conductas francamente antisociales.²³

El sujeto antisocial arremete al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes fundamentales de convivencia, no vive en sociedad sino contra ella.

Respecto al sujeto antisocial, podemos hacer la misma reflexión que hicimos con las conductas antisociales; a la criminología interesan sobre todo los sujetos antisociales, pero esto no implica que descuidemos a los sujetos parasociales, que en un momento dado pueden convertirse en antisociales.

Así el homosexual que pervierte a los niños, o el toxicómano con droga, no pueden considerarse ya como parasociales, han entrado ya a la categoría de antisociales.

Es de aclararse que el término de conducta desviada, es de gran utilidad, principalmente por el descriptivo y no valorativo, y lo usaremos en forma habitual, por la conducta desviada es una conducta diferente de la generalidad, y puede ser parasocial o antisocial, o, en algunos casos simplemente asocial.

En cuanto a los sujetos desviados, es necesario hacer la aclaración de que el sujeto desviado, es aquel que toma un patrón de comportamiento diferente al del común de la colectividad, y por lo tanto, el desviado puede ser asocial, parasocial, o antisocial. La diferencia será de importancia suprema en el momento de planear, ejecutar y evaluar la política criminológica.

El diccionario de derecho penal define al delincuente como el autor de uno o varios delitos.²⁴

²³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, p. 20

²⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., p. 514.

Sin embargo este concepto es muy general, por lo que a continuación analizaremos las diferentes corrientes que han propagado sus estudios, sobre las causas del delito y del hombre delincuente.

2.4. PRINCIPALES CORRIENTES CRIMINOLÓGICAS

2.4.1 La Antropología Criminal

La antropología criminal se ocupa de estudiar al hombre delincuente. Nació propiamente con César Lombroso, médico incansable quien analizó médicamente a los delincuentes, relacionando sus anormalidades somáticas y psíquicas, generalizando sobre sus índices cefálicos en relación con las especies delictuosas, concluyó que el delito tiene un origen atávico y patológico y realizó la siguiente clasificación de delincuentes:

1. Delincuente Nato

La teoría del criminal nato es, sin duda la más conocida y la más criticada y comentada de Lombroso.

Desde Mucho tiempo atrás, antes de pensar en criminales y criminología, Lombroso hacía algunos estudios sobre las diferencias que existen entre los salvajes y los civilizados, estaba elaborando un tratado denominado "Diferencia entre el hombre blanco y el hombre de color".

Estudiando las diferencia antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas, y al observar el cráneo criminal, se le ocurre que podría existir una raza o especie de hombre diferente: los criminales. El cráneo que Lombroso estudiaba era el de un criminal famoso que él había conocido antes de morir, llamado Villella; esta famoso ladrón italiano había muerto a edad avanzada y reunía una serie de

características muy especiales, ya que al final de su vida estaba bastante deteriorado.

Nos dice el mismo Lombroso, que encontró en el cráneo de Villella: "Una larga serie de anomalías atávicas, análoga a la que se encuentra en vertebrados inferiores. Al encontrar, en el mencionado cráneo, algunas características atávicas, surge un chispazo del que nace la teoría del criminal nato.

Las anormalidades fundamentales que observó, fueron varias deformaciones del verme y una foseta occipital media (todos tenemos o debemos tener cuatro fosas occipitales; en algunas especies inferiores se encuentra una quinta foseta occipital en medio de las otras cuatro), y piensa que se trata de un caso en el cual la evolución natural se detuvo, es decir, que el sujeto no evolucionó, que se quedó en una etapa anterior al desarrollo humano.

Sus ideas se ven reforzadas al encontrar un nuevo caso, el de un criminal llamado Versen, el cual había asesinado a varias mujeres, descuartizándolas, bebiendo su sangre, y llevándose pedazos de carne.

Así, parte de la idea de que el criminal nato es un sujeto que no evolucionó (teoría atávica), y se dedica a estudiar el crimen en los vegetales y en los animales, encontrándose una serie de actitudes que podrían compararse a lo que en el hombre se considera como delito.

Compara cómo muchas de esas actitudes son comunes al tipo del delincuente nato, comparando a este como salvaje, al que le gusta tatuarse, es supersticioso, le gustan los amuletos, prefiere los colores primarios.

El delincuente nato es como un niño, reaccionada de forma infantil, no tiene control adecuado sobre sus emociones, es notablemente cruel; el criminal nato y el niño coinciden en el cólera, la vergüenza, los celos, la mentira, la falta de sentido

moral, la escasa afectividad, la crueldad, el ocio y la flojera, el lenguaje en caló, la vanidad, el juego, la obscenidad y la imitación.

Tomando en cuenta el concepto de degeneración que se estaba usando mucho en la época, piensa si en algún momento de la gestación había existido algún trauma o enfermedad por la cual el sujeto no hubiera podido evolucionar, quedándose en una etapa anterior, es decir, dentro de la teoría atávica del criminal nato, nos indica que este vendría siendo una etapa intermedia entre el animal y el hombre, o sea en un momento dado Lombroso piensa que ha encontrado el "eslabón perdido" de Darwin, ese ser que ha dejado de ser animal ya que piensa y razona, pero que aún no es hombre., pues le faltan características de civilización y moralidad que el "Homo Sapiens", debe tener.²⁵

2. Delincuente Loco Moral

La idea del criminal "loco moral" se basa en el caso Sbro... (se desconoce su nombre completo), un joven de veinte años de edad que sin razón aparente había envenenado a su padre y asesinado a su hermano; cuando iba a envenenar a su madre ésta lo descubrió, recluyéndolo en el manicomio de Regio Emilia, donde fue estudiado por Tamborin y Ceppilli, los que hacen la descripción la cual coincide en muchos rasgos con la del criminal nato de Lombroso, el cual comprende que existe otro tipo de criminal que coincide con una descripción de criminal nato, por lo que se lanza a estudiar a los enfermos que en aquella época se denominaban locos morales.

Lombroso definirá al loco moral como, una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o si por la educación lo tuviera, esa se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en práctica; son daltónicos, son ciegos morales, porque su retina psíquica es o se transforma en anestésica. Y como

²⁵ Lombroso, Cesare. *Teoría del Delincuente Nato*. Editorial Ediar, Buenos Aires, 1948. p.p. 55 a 72. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p.p. 255 a 257.

falta en ellos la facultad de usar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en él ventaja.

La noción de interés personal, de lo útil o de lo deseado, deducido a la lógica pura, pueden ser normales, de la otra parte un frío egoísmo que reniega de lo bello, de lo bueno y con ausencia fe, amor filial, indiferente, a la desgracia de los demás, y al juicio de los demás, de lo cual una exageración de egoísmo que da a su vez el impulso a la satisfacción, a los intereses personal, golpeando o pasando sobre los derechos de los otros. Cuando entran en colisión con la ley, entonces la indiferencia se transforma en odio, vergüenza, ferocidad, en la persecución de tener el derecho de hacer el mal.²⁶

3. Delincuente Epiléptico.

Hasta la tercera edición de su obra, Lombroso había aceptado las dos clasificaciones antes mencionadas; sin embargo, al presentarse un nuevo caso conocido como el "Conde Belga", o "El Conde K", piensa que hay una tercera posibilidad: La epilepsia.

El Conde K. Había nacido de madre epiléptica, hijo único muy consentido, era un sujeto caprichoso y de carácter irritable, arremete continuamente a su mujer, atormenta a los animales y a todos los que están a su alcance, aunque en la esfera perceptiva e ideativa continuaba normal.

Este tipo de homicidas de reacción violentísima, en que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos, los sujetos generalmente dicen que en un momento dado "vieron rojo" y perdieron por completo el control, afirman que les tiembla la cabeza, sienten vértigos, la cabeza gira o da vueltas.

²⁶ Ibidem, p.p. 258 a 260.

Ahora Lombroso se dedica a buscar epilépticos en cárceles y manicomios, encontrando que efectivamente, hay una gran cantidad de estos pacientes entre criminales y se da cuenta que el epiléptico es un sujeto altamente agresivo.

Es de señalarse, que Lombroso denota su genialidad al hablar de dos tipos de epilepsia, una epilepsia real y una epilepsia larvada.

La epilepsia real, es aquella en la cual hay ataques, el sujeto cae al suelo, hecha espuma por la boca, tiene movimientos desordenados y convulsivos, llegan a morderse la lengua, etc; y por otra parte la epilepsia larvada, con la cual no hay el ataque, pero si las características señaladas anteriormente. A esta última forma de epilepsia Lombroso llamó "miskeísmo", para separarla de la epilepsia real, que era la única epilepsia considerada en aquella época.

4. Delincuente Loco (Pazzo).

La preocupación por los enfermos mentales, por las causas psiquiátricas del delito, existieron siempre en Lombroso, el cual ya había hecho notar que en las cárceles se encuentran muchos enfermos mentales, que muchos sujetos que fueron juzgados y sentenciados en realidad no eran más que locos.

Pinel sacó los locos de las cárceles francesas para meterlos en los manicomios; Lombroso hace lo mismo en Italia y lucha por la formación de los primeros manicomios criminales.

Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo estos últimos los enfermos demente, sin capacidad de entender ni de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen; por el contrario, el delincuente loco es un sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en la prisión.

Las estadísticas de enfermos mentales que hay en las prisiones son poco confiables, pues dice Lombroso que además de que los jueces están "ayunos de psiquiatría", se participa en una idea general de que al ser declarado como loco criminal, ésta es la puerta por la cual escapará al justo castigo.

Después de hacer un detenido estudio entre las diferentes formas de enfermedad mental, según las clasificaciones de la época. Lombroso toma en consideración, como casos especiales, tres tipos de delincuente loco: el alcohólico, el histérico y el mattoide.²⁷

5. Delincuente Ocasional.

Lombroso acepta que existen los criminales ocasionales, aunque no ofrece un tipo homogéneo, sino están constituidos de muchos grupos dispares, Lombroso los divide en: Pseudo-criminales, criminaloides, y habituales.

Los Pseudo-criminales están constituidos en los siguientes subgrupos: 1) Aquellos que cometen delitos involuntarios, que no son reos a los ojos de la sociedad y de la antropología, pero no por eso son menos punibles. 2) Los autores de delitos, en los cuales no existe ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero que son considerados como tales por la ley, aquí entran también aquellos que si bien siendo para nosotros delitos no aparecen como tales, o cuando menos no lo son para el riesgo público, algunos de los cuales se cometen por hábito general o por pura necesidad. 3) Los culpables de hurto, de incendio, de heridas, duelos, en determinadas circunstancias extraordinarias, como la defensa del honor, de la persona, de la subsistencia, etc. 4) Se encuentran también los delitos de falsedad.

Los Criminaloides son aquellos en los cuales un incidente, una ocasión pertinente, los lleva al delito, son sujetos con una cierta predisposición, pero que no hubieran llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad. En ellos se cumple el proverbio de que "la ocasión hace al ladrón".

²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, Ob.Cit .p.p. 260 a 263

6. Delincuentes Habituales

Son aquellos que no han encontrado una educación primaria de los parientes, de la escuela, etc; una educación criminógena los lleva desde la primera juventud al delito, y llegan hacer de ella una verdadera profesión.

Sin embargo, vemos que estos criminales se pueden llegar a hacer, hasta cierto punto, peligrosos, pues no llegan a cometer delitos graves, sino por el contrario cometen principalmente en delitos contra la propiedad.

Son criminales que se presentan desde la infancia, y que en muchas ocasiones principiaron por ser simples delincuentes ocasionales, pero la ignorancia, la miseria, o su estancia en la prisión, los convirtió en profesionales del crimen.²⁸

7. Delincuente Pasional

Entre los delincuentes forman una categoría distinta de todos los demás, aquellos con pasión, que mejor debería decirse con ímpetu. Todos sus delitos tienen como sustrato la violencia de alguna pasión.

Lombroso elabora la teoría del delincuente pasional, que después tratará Ferri, un delincuente pasional no puede ser un delincuente loco, tampoco tiene aspectos atáxicos, ni epilepsia, ni locura moral, por lo tanto tienen que ser un sujeto con otras características estas son: Rareza, edad entre 20 y 30 años, en su mayoría son hombres, cráneo sin datos patológicos, belleza de la fisonomía, casi completa ausencia de caracteres que se notan tan frecuentes en criminales y en los locos morales.

²⁸ Ibidem. p. 267 a 269

Por lo anterior, vemos que en esta etapa de la criminología, es netamente biológica. sólo admitía como causas de la delincuencia las alteraciones morfológicas o biológicas del criminal, sin tener en cuenta las sociales.

Por ello la antropología criminal se ha superado en una segunda fase: la biotipológica; la antropología como la patología, mira al género, a la enfermedad; la biotipología, como la clínica, mira a lo concreto, al enfermo.

A la antropología Criminal debe reconocérsele el inestable mérito de haber centrado la atención en el delincuente.²⁹

Según Rodríguez Manzanera, la antropología criminal ha sido definida como el estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos, y como la ciencia que estudia precisamente los caracteres específicos y distintivos del hombre tanto que ser vivo, y en este caso del hombre criminal considerado, este término en su sentido más amplio.³⁰

2.4.2 La Endocrinología

La endocrinología, ciencia médico biológica, que estudia los efectos del defectuoso funcionamiento de la glándulas de secreción interna –tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, genitales, timo, pineal, etc.-, las anomalías fisiopsicológicas, que son su consecuencia esta influyendo considerablemente en la antropología criminal. El proceso de química biológica profunda, a que dan lugar las secreciones internas, es decisivo en el desarrollo físico y moral del individuo. El fondo emocional de cada uno depende de su constitución endocrina, y de aquí la relación íntima de ésta y los actos de la naturaleza excepcional; pues la emoción es la atmósfera de lo excepcional.

²⁹ Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 5ª edición. México, 2002. p.p. 40 a 43.

³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. p.p.. 64-65.

Gregorio Marañón, haría las primeras conexiones entre aspecto endocrinológico y el aspecto psicológico: Marañón va a demostrar en mucho como las glándulas influyen en el comportamiento humano, y cómo existe una interrelación entre cuerpo y espíritu.³¹

Las glándulas pueden dividirse en dos: glándulas endocrinas o de secreción interna y glándulas exocrinas o de secreción externa.

Las segundas secretan su contenido por medio de un canal secretor (salivales, gástricas, sudoríparas, lagrimales), las primeras secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo.

Los diferentes rasgos de personalidad dependen directamente del funcionamiento glandular, y la personalidad cambia si las glándulas endocrinas son hiper (más) o hipo (menos) estimuladas, o si su función es inconstante (dis).

Marañón, afirma que: es necesario tener presente, a este respecto, la importancia de las glándulas de secreción externa, y especialmente de la secreción interna, en el desarrollo del temperamento y del mismo carácter individual, y por eso hace tiempo que se trata de conocer cada vez mejor la influencia que las disfunciones hormonales y neurovegetativas pueden tener en la génesis y dinámica de los delitos contra las personas, contra las buenas costumbres y hasta la contra la propiedad. Es necesario, sin embargo, indagar también en este campo, cada vez con mayor rigor científico, para evitar conclusiones precipitadas y dañosas generalizaciones.³²

³¹ Marañón, Gregorio. Estudios de Psicología Criminal. 2ª edición. Editorial Pax, México. 1992. p.p. 104 a 107. Citado por Carranca y Trujillo, Raúl. Ob, cit. p. 44.

³² Marañón, Gregorio. Estudios de Psicología Criminal. 2ª edición. Editorial Pax, México. 1992. p.120. Citado por Carranca y Trujillo, Raúl. Ob, cit. p.p. 44 a 45.

2.4.3 La Psicología Criminal

La psicología criminal, estudia concretamente los caracteres psicológicos del delincuente para fijar las causas de su actividad criminal. Contemporáneamente Freud, Adler, Alexander, Staub y Froom han dado al psicoanálisis una dirección que intenta construir una nueva dirección etiológica del delito y ataca a la tradicional doctrina acerca de la pena.

Según Aquellos autores, el delito es producto de la inadaptación social a causa de los "complejos" de Edipo, de Electra, de Caín, y de sus efectos sobre el yo, el super yo y el ello. El super yo, es la parte socialmente adaptada de a personalidad anímica; su fracaso es el delito; el yo es lo natural; y el ello lo ancestral son las actuaciones equívocas, las pequeñas ligerezas y aparentes casualidades de la vida diaria, que cualquier hombre comete significan el tránsito de la acción efectiva. Cuando tienen consecuencias criminales se les denomina delitos por negligencia o culposos. Como consecuencia Reik, afirma que debe quedar abolida la pena estatal, que sólo sirve para estimular al delincuente; en su lugar medios profilácticos y preventivos.³³

La psicología criminológica, ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de conducta antisocial y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

La psicología trata de averiguar, de conocer, que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y lo hace renunciar a sus conductas.

La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico genética.

³³ Carrancá y Trujillo, Raúl . Ob. Cit. p.. 46

2.4.4 La Sociología Criminal

La Sociología Criminal estudia en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas del delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia. Según su creador, Ferri, es la vivencia compleja de los delitos y de las penas; el campo de aplicación de la sociología criminal, ciencia general sobre la criminalidad, comprende por medio de la antropología criminal las causas individuales del delito y, con el auxilio de la estadística criminal, las del ambiente (físicas y sociales). Con esos datos establece de modo preciso los caracteres, sobre todo psíquicos (en relación con la génesis individual y de ambiente de las tendencias y acciones delictivas) de las distintas categorías de delincuentes, indicando los remedios preventivos y represivos que legislativamente deben organizarse para la defensa social contra los delincuentes. Por otra parte, estudia el ordenamiento jurídico de la prevención directa (policía de la seguridad) para realizar dicha defensa social, y sobre todo, el ordenamiento jurídico represivo, delito, pena, juicio, ejecución, como conjunto de normas legales y de sus aplicaciones interpretativas.³⁴

Esta materia, estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

Héctor Solís Quiroga, dice: que se llama sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictivos, solo que considerarlos en su masa o en su totalidad.³⁵

³⁴ Ibidem, p. 48.

³⁵ Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*. 6ª edición, Editorial Porrúa. México. 2000. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. p.p. 67 a 68.

2.4. 5 La Estadística Criminal

La estadística criminal es un instrumento útil para la determinación de las causas generales de la delincuencia: permite deducir conclusiones de la representación numérica de los hechos y sentar generalizaciones aproximadas. Sin embargo, como la formación de toda estadística requiere personal especializado y datos veraces, no suelen las estadísticas de uso proporcionar elementos válidos de trabajo.³⁶

Hay que tener cuidado, pues a veces se puede mentir con estadísticas, pues la precisión de estas depende en mucho de la terminología usada, de la tipificación legal, de los cambios de edad legal, de los criterios políticos, etcétera.

Así, un aumento en la cifra oficial de crímenes, puede presentar un aumento de criminalidad, o un aumento de eficacia policiaca, o el considerar como delitos a conductas que antes no lo eran, o una disminución en la edad penal.

La estadística cuyos pasos de recopilación, organización, presentación, análisis e interpretación, deben ser meticulosamente seguidos, es una importante herramienta en el trabajo criminológico.

Los resultados estadísticos no representan conocimientos causales. No podemos pasar impunemente de un nivel de interpretación a otro, ni confundir los conceptos operacionales.

Los resultados estadísticos se refieren a la generalidad, y no son aplicables al caso particular, no explican sino probabilidad.³⁷

³⁶ Carranca y Trujillo Raúl. Ob. Cit. p. 48.

³⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 53.

2.4.6 La Penología

La penología o tratado de las penas, estudia éstas en sí, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus substitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad y por ello abarca un campo más extenso que la ciencia penitenciaria. Para los teóricos el hombre que comete un crimen rompe el contrato que lo liga a todos sus semejantes: la sociedad lo coloca al margen y lo reeduca, reglamentando con precisión, cada hecho, cada gesto y cada momento de la vida carcelaria.³⁸

Rodríguez Manzanera considera a la penología como el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ellas) como dañinas peligrosas o antisociales.

Para Cuello Calón, la penología es el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), y de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria.³⁹

2.4.7 La Medicina Legal

La medicina legal, es la aplicación especial a la materia jurídico-penal de los aspectos de la medicina. Es indispensable para la determinación del alcance de los textos legales que contienen referencias médicas (lesiones, homicidios, atentados al pudor, desfloraciones violaciones, asfixiología, psiquiatría, estados de la conciencia, etc), y sobre todo para el momento de su adaptación al delincuente, estableciendo sus condiciones somáticofuncionales en relación con dichos textos y auxiliando así al Juez Penal.⁴⁰

³⁸ Carranca y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. p. 49.

³⁹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte General, Tomo I, 4ª edición. Editorial Bosh, 1937. p. 49 Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Penología, Editorial Porrúa, 5ª edición. México. 2004. p.p. 74 a 75.

⁴⁰ Carranca y Trujillo Raúl. Ob. Cit. p.p. 50 y 51.

La medicina legal o medicina forense, es el conjunto de los conocimientos médicos dirigidos a resolver problemas de esta índole, que se plantean por el derecho.

Para Quiroz Cuarón, la medicina forense, es un ejercicio y aplicación, es la técnica, es el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.⁴¹

La medicina forense es muy amplia, y supera en mucho la idea de algunas gentes que creen erróneamente que se reduce a las necropsias, para determinar causas de muerte.

La medicina forense, no se agota en forma alguna en la materia penal, pues casi todas las ramas del derecho presentan problemas de naturaleza médica, así como en el Derecho Civil, hay problemas de filiación, paternidad, identidad; en el Derecho Laboral hay incapacidades, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales; en el Derecho asistencial hay casos de desnutrición, enfermedades; existe además un Derecho Sanitario, profundamente ligado a la medicina forense.⁴²

2.4.8 La Política Criminal

Si tenemos en cuenta que el Estado organiza la lucha contra la delincuencia acudiendo a múltiples medios, cualquiera que sea el punto de vista en que se coloque, su actividad es política –conjunto de medidas adoptadas por el Estado, actividad del Estado- y es criminal –relativa al delito-. Y junto a las principales posiciones filosóficas que fundamentan la penalidad encontraremos siempre su crítica pragmática, que promueve la necesaria reforma y que da al derecho penal un carácter dinámico.

⁴¹ Quiroz, Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. 6ª edición, Editorial Porrúa. México, 1977. p. 62.

⁴² Rodríguez Manzanera, Luis. Penología, Ob. Cit. p.p. 106 a 107.

La política criminal, es el contenido de consideraciones según las cuales, en virtud de especiales relaciones que influyen sobre la legislación, deben ser dadas lo más convenientes a las leyes penales.

En la primera dirección de la política criminal, se distinguen dos aspectos: el crítico y el constructivo. Corresponde al primero el estudio de las medidas en vigor, de su influencia y efectos; el segundo la elaboración de las nuevas medidas recomendables según su funcionamiento experimental. Hoy en día la política criminal se nutre de la voz de las Universidades tanto como de la del pueblo, hasta llegar a las cámaras legislativas para inspirarles nuevas orientaciones en lucha contra la delincuencia.

Política criminal equivale a instrumentos utilizados para contrarrestar la criminalidad y la criminización, especialmente su prevención represión y control.

En pocas palabras, digamos que política criminal es el conjunto de medidas de que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad y la criminización.⁴³

La política criminal es básica, esencial, fundamental e indispensable, ya que sin ella es muy difícil, la finalidad preventiva deseada.

La política criminal, es la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal, y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando esto no sea posible reprimiéndolos.⁴⁴

⁴³ Pérez Pinzón, Álvaro O. Curso de Criminología. Editorial Temis, 8ª edición. México, 1998. p.p. 55 y 56.

⁴⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. Penología. Ob. Cit. p.111.

2.4.9 La Biología Criminal

La biología criminal o la biología criminológica, estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anátomo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.

Los temas básicos en esta materia son:

- El criminal como ser vivo.
- El problema genético.
- Aberraciones cromosómicas y criminalidad.
- Gestación, fecundación embarazo, parto.
- Etapas evolutivas del ser humano: niñez, adolescencia y senectud.
- Los sistemas nerviosos.
- Sistema endocrino.
- El sexo, su importancia criminológica.
- Patologías.

El funcionamiento del organismo, la relación de este con el medio físico, los efectos de la alimentación, las disfunción glandular la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad, son problemas criminológicos que resuelve la biología criminal.

Como puede verse, la biología criminal extiende sus investigaciones a todos sus aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Actualmente, ésta materia se preocupa por problemas como: las disfunciones del sistema nerviosos central y la conducta antisocial; la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales; la bioquímica y su influencia en el

comportamiento criminal: los estudios sobre parejas en los que al menos uno es criminal.⁴⁵

2.4.10 La Criminalística

La criminalística, es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste.

Para Quiroz Cuarón, es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del materia sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.⁴⁶

En sentido amplio la criminalística, es "el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y estudio material del crimen para proveer a su prueba".⁴⁷

La criminalística debe diferenciarse de la criminología, ya que la primera es una disciplina que reúne las ciencias y conocimientos humanos, para descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué un crimen, para identificar y descubrir el probable criminal, así como para poder explicar y reconstruir el crimen.

Históricamente la criminalística, es hija de la medicina forense, y sus primeros cultivadores fueron médicos, los que, para resolver ciertos problemas médico-forenses, tuvieron que recurrir a conocimientos diversos de la medicina, creando una estructura técnica paralela, que rápidamente es adaptada a los primeros policia técnicos.

⁴⁵ *Ibidem.* p. 63.

⁴⁶ Quiroz, Cuarón. *Op. Cit.* p. 69.

⁴⁷ *Ibidem.* P. 70.

“La criminalística es parte integrante de la criminología y no podía ser de otra manera, pues los conocimientos técnicos sobre el crimen enriquecen y perfeccionan la síntesis criminológica, permiten una mejor explicación de la conducta antisocial y abren puertas extraordinarias para la prevención”.⁴⁸

⁴⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. OP. Cit. p. 87.

CAPÍTULO TERCERO

“EL AGRESOR SEXUAL Y LA VÍCTIMA”

3.1 CONCEPTOS DE AGRESIÓN SEXUAL

La conducta agresiva es objeto de polémica en la sociedad actual, tanto en los ámbitos científicos como en la comunidad en general. Los comportamientos agresivos, son percibidos por la sociedad como cotidianos, ya sea por la experiencia personal de los individuos o por las noticias que de esta conducta son publicadas en los medios de comunicación o conocidas a través de la interacción social informal.

La asociación agresividad-sexualidad se ha encontrado en comportamientos humanos y animales, dando lugar a una discusión teórica sobre la carga genética y la influencia del aprendizaje en estos comportamientos, pero el conjunto de los autores actualmente reconoce la necesidad de un enfoque multicausal en el estudio de la agresión sexual donde también están presentes aspectos históricos, sociales y jurídicos.

3.1.1 Concepto Histórico de Agresión Sexual

La preocupación por los delitos de naturaleza sexual, es el eje principal de los estudios sobre las víctimas y el proceso de victimización, así como los estudios sobre la personalidad y la conducta de los agresores. Según recogen diversas conductas de victimización, la población de ambos sexos en general tiende a identificar “miedo al delito” con el riesgo a ser víctima de una agresión sexual.

Las sociedades propensas al abuso sexual se caracterizaban por su violencia interpersonal, dominancia masculina y separación de los roles sexuales. Estas relaciones entre abusos sexuales y la tendencia de los hombres a la posesión, dominio y maltrato de la mujer da apoyo a las teorías feministas. Aproximaciones que han situado a la agresión sexual dentro de las teorías del conflicto social, donde el

abuso sexual es un reflejo de la violencia general contra unos de los segmentos más vulnerables de la población.⁴⁹

3.1.2. Concepción Psicosocial de Agresión Sexual, Agresor y Víctima.

El psicólogo Miguel Ángel Soria Verde, refiere que los conceptos de agresión sexual y delito sexual están predeterminados histórica y culturalmente, y pueden definirse de dos formas:

"1. *Jurídicamente*.- Es la que encontramos en los ordenamientos de las leyes penales donde se tipifican las conductas consideradas como delitos. Actualmente el Código Penal Vigente Para el Distrito Federal no define que debe entenderse por delito, sin embargo el artículo 15 de dicho ordenamiento refiere que el delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión. En el libro segundo, título quinto se encuentran previstos los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

2. *Psicosocialmente*.- Formas de conducta asocial que implican un quebranto a las reglas sociales de interacción o una acción contra la autodeterminación de los demás".⁵⁰

3.1.2. Concepción Jurídica de la Agresión Sexual

El marco jurídico de los delitos por agresión sexual se sitúa dentro de los derechos básicos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la vida, la seguridad y, más específicamente la libertad personal.

La concepción jurídica actual, por encima de otros valores, enfatiza el derecho a la libertad sexual, que se ve truncada al suceder un abuso sexual. Ello no siempre

⁴⁹ Reynoso Dávila, Roberto. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa. México 2002. p. 07.

⁵⁰ Soria Verde, Miguel Angel. El agresor Sexual y la víctima. Editorial Boixareu, México. 1994. p.p. 25 a 26.

había sido así; ya que el primer antecedente del abuso sexual es en el año de 1871, bajo el nombre de "atentado contra el pudor".⁵¹

Cabe hacer mención que en la inmersa mayoría de las agresiones sexuales intrafamiliares nos encontramos en contextos de violencia intrafamiliar con malos tratos físicos y psíquicos, donde el abuso sexual es un elemento más de la agresión.

Desde un enfoque criminológico, al delito de abuso sexual también pueden suceder o preceder otros delitos asociados como el delitos de lesiones. Las lesiones pueden ser de naturaleza física o psicológica; sin embargo estas últimas no pueden tipificarse como un delito autónomo, en virtud de que únicamente pueden ser el medio comisivo para llevar a cabo la primera conducta.

3.2.ORÍGENES DE LA AGRESIÓN SEXUAL

A continuación estudiaremos los principales factores biológicos, psicológicos y sociales que se han encontrado en los orígenes de la agresión sexual.

3.2.1 Factores Biológicos

1. La Herencia

"La aproximación bio-psicológica de la criminalidad, tiene como primer antecedente los estudios realizados por Cesar Lombroso, quien relaciona el cuerpo con la psique de los delincuentes".⁵²

"En la actualidad, las teorías de delincuente de Cesar Lombroso, han sido superadas, sin embargo, existen estudios sobre "jurados", que demuestran que los delincuentes "no atractivos" son juzgados más severamente que los "atractivos". E incluso en algunos países se han realizado intentos de

⁵¹ Cfr. p.p. 13-14

⁵² Larrauri, Elena. La Herencia de la Criminología Crítica, Editorial Siglo XXI, 8ª edición, México, 2002. p.14.

rehabilitación mediante cirugía plástica, intentando mejorar la imagen de los delincuentes".⁵³

La herencia es un factor importante en la génesis de la delincuencia, pero no el único, y existen dudas en cuanto al grado de influencia, debido a los problemas metodológicos de estos estudios.

2. La Neurobiología

Los estudios de las bases biológicas de la agresión sexual han utilizado dos paradigmas según se centran en la biología de la sexualidad o de la agresión sexual:

Desde la neurobiología de la agresividad, diversos autores han destacado que la serotonina tiene un papel inhibitorio de la conducta agresiva y a una reducción de la serotonina neuronal sigue un paralelo incremento de las reacciones hostiles, la agresividad y la violencia.⁵⁴

También se ha encontrado una relación entre el funcionamiento del sistema monoaminoxidasa y las hormonas gonadales con los rasgos de sociabilidad. Búsqueda de sensaciones, dominancia, agresividad y conducta sexual. Estos mismos modelos biológicos se han intentado aplicar a las parafilias, como el exhibicionismo, pero sin encontrar estas anomalías en proporción significativa.

3. Activación Sexual

"El concepto de activación hace referencia a la liberación de energía por un organismo a través de los diferentes sistemas fisiológicos como preparación a la acción que puede tener una dirección de acercamiento o de retirada. La activación ante un estímulo sexual es una buena medida de carácter apetitivo del

⁵³ *Ibidem*, p. 14-15

⁵⁴ Reynoso Dávila, Roberto. Ob. Cit. p. 43.

mismo y el impulso para conseguir un determinado objetivo en nuestro caso es fundamental para estudiar estas respuestas frente a situaciones normalizadas y frente a actos delictivos".⁵⁵

Sistemáticamente se han encontrado diferencias individuales en los patrones de activación sexual utilizado como variable dependiente las medidas de expansión del pene; estos agresores se diferencian de los no agresores en una respuesta diferente con estímulos relacionados con sus historias de agresión.

4. Inteligencia

Son realmente excepcionales las personas deficientes mentales que son acusadas de abuso sexual, pero a estas personas es relativamente más frecuente encontrarlos bien como acusados de abuso con niños, tocamientos de exhibicionismo (o masturbación en grupo) o más comúnmente, aparecen como víctimas de abusos sexuales incluso de explotación en redes de prostitución.

En nuestra sociedad el derecho a la expresión sexual de los retrasados mentales, ha causado una gran resistencia tanto por la sociedad, como por sus padres y un constante temor a las prácticas homosexuales y a los delitos sexuales que puedan cometer, su patrón de conducta criminal es muy diferente al de otros acusados de delitos sexuales, tienden a realizar actos no planificados que pueden interpretarse como impulsos motivados sexualmente más que como actos agresivos.

La dinámica de estos delitos es comprensible por la situación a la que se enfrentan estas personas; se les niega a la sexualidad, tienen un déficit también de habilidades heterosexuales y la sexualidad está asociada a una gran ansiedad-desconocimiento.

⁵⁵ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Editorial Porrúa, 6ª edición. México. 2000. p.p. 164 a 167.

5. Alcohol y Drogas

“El alcohol es la droga que se encuentra presente en un considerable número de delitos y numerosos autores manifiestan que aproximadamente en 50 de los delincuentes comete sus delitos bajo los efectos del alcohol y este mismo porcentaje se mantiene en el abuso sexual”.⁵⁶

Se han planteado dos grupos de teorías para explicar este efecto potencial de la agresividad; las basadas en la desinhibición farmacológica, por su influencia en los centros del control cerebral de la respuesta agresiva, y la teoría de la expectativa del alcohol, que postula que son más importantes las creencias que tiene la persona sobre el alcohol y sus efectos que la dosis ingerida.

Los efectos fisiológicos del alcohol que facilitan la agresión se unen las expectativas cognitivas de la persona.

La Clínica demuestra que el consumo de alcohol se da tanto en agresores de asalto, como en aquellos que ya conocen a la víctima, así como en todos los perfiles de agresores, aunque el alcohol se suma a otras variables interaccionando con ellas y no explica el comportamiento.

Otra situación donde el alcohol facilita la agresión es en aquellas agresiones producidas a partir de una relación en una discoteca –o centro similar-, víctima y agresor entablan una primera relación en la cual él se crea unas expectativas erróneas respecto a la intención de la mujer, se produce un cierto consumo de alcohol y posteriormente, normalmente de forma no planificada, la agresión se produce después de que el agresor se siente frustrado por la negativa de la mujer a tener relaciones sexuales; se considera “provocado” y puede realizar comportamientos gravemente lesivos, en realidad no admite la capacidad de la mujer para decir que no; el alcohol actúa como medio facilitador de la conducta desinhibida.

⁵⁶ Martínez Roaro, Marcela. Ob. Cit. p. 123.

Estas situaciones se producen tanto en perfiles de agresores con escasa capacidades de relación como en aquellos de características más normalizadas, aunque los primeros buscan en el alcohol el efecto facilitador de la relación pero que, al mismo tiempo, crea expectativas irreales.

3.2.2 Factores Sociales y de Aprendizaje

1. Proceso de socialización

El abuso sexual es una conducta social y como tal es aprendida, considerándose que la socialización sexual juega un rol decisivo en la conducta de los abusadores sexuales, especialmente en cuanto adquieren la concepción de la relación intersexual y de la división de roles; se auto definen como masculinos y tienen una visión negativa de las mujeres como personas dependientes y sin autonomía.

En la educación sexual informal (compañeros, amigos, medios de comunicación, etc.) se difunden los conceptos que hemos descrito, especialmente, en cuanto a la atribución al rol masculino como conquistador y agresivo.

El núcleo del proceso socializado de la persona se realiza en la familia, donde se transmiten valores y modelos. Es un hecho que en el abuso sexual infantil un porcentaje considerable de los agresores admite haber sufrido antecedentes en su infancia, por lo que se ha hablado de transmisión familiar.

La relación con la figura materna ha sido uno de los antecedentes más estudiados en la infancia de los agresores sexuales; la relación se mueve entre sentimientos contrapuestos: la seducción -algunos duermen juntos hasta la adolescencia-, el castigo físico, el rechazo, y la actitud dominante, sádica y cruel; mientras que el padre no dio apoyo cuando lo necesitaban.

En la aparición de conductas asociales se han estudiado, de forma amplia, numerosas variables familiares como la integración, pero si han encontrado diferencias con los delincuentes sexuales donde se evidencian varios problemas en sus relaciones con su familia y grupo de iguales: reflejan un mayor grado de ansiedad, aislamiento social (menos contacto emocional con iguales) mientras que en la relación familiar se observa malestar y poca comunicación positiva con las madres.

Algunos agresores presentan una historia de conflicto con las mujeres y una inhabilidad para tener relaciones personales y sociales con mujeres. Mientras que otros han fracasado en conseguir parejas sexuales. Pueden tener una conducta adecuada o estímulos no desviados, pero no tienen las habilidades sociales para aproximarse y llegar a un acto sexual consentido.

2. Historia Sexual

"Se ha considerado la agresión sexual como una manifestación de un fracaso en la relación sexual personal. No se trata tanto de que estas personas no hayan tenido relaciones sexuales que pueden ser numerosas si no la ausencia de implicación emocional. Personas que han fracasado para adquirir las habilidades necesarias para establecer relaciones íntimas o existe un fracaso en conseguir relaciones íntimas que conducen a la soledad y a una disposición agresiva manifestada en tender a proponer a otras personas relaciones sexuales bajo amenaza, en un intento paradójico de reparar la intimidad pérdida y superar la soledad".⁵⁷

Estudios empíricos han encontrado que los agresores sexuales habían tenido una mayor frecuencia de masturbación utilizando material erótico (pornografía), menos contactos eróticos interpersonales y frecuentemente su curiosidad sexual había sido reprimida por sus padres. En aquellos que tienen más contactos sexuales, éstos son menos cálidos emocionalmente. Determinado tipo de pornografía (violenta)

⁵⁷ Ibidem. p. 128.

y programas de violencia/sexualidad difundidos por los medios de comunicación, pueden contribuir a reforzar estereotipos agresivos posteriormente mantenidos mediante fantasías.

Se han encontrado que agresores sexuales parafilicos se han educado en ambientes rígidos en los cuales no se hablaba de sexualidad y ésta era vista de forma muy represiva. Sus primeras relaciones sexuales con otro adolescente estaban cargadas de ansiedad, por lo que estos experimentos pueden fijarse en el desarrollo psicosexual, caracterizado por desconocimiento, miedos e ideas equivocadas.

3. Factores psicosociales: cultura y contexto social

La agresión sexual es un elemento en nuestra cultura, encontramos que las relaciones de poder entre los miembros de la sociedad; no es causal que las víctimas de estos delitos tradicionalmente ocupaban posiciones periféricas en los valores sociales.

4. Procesos de interacción social

Respecto a las escalas de valores se han encontrado, de forma sistemática, déficit en valores presociales en subgrupos de delincuentes sexuales, entendidos como aquellos valores que implican una aceptación de los derechos de las posibles víctimas.

La agresión sexual se produce en una situación de relación social en una escena específica donde la relación víctima / delincuente, así como las metas de éste son determinantes en su resultado final.⁵⁸

⁵⁸ Op. Cit Larrauri Elena. p. 125.

3.2.3 Factores Cognitivos

Los factores cognitivos de la agresión se estudiaron con agresores procesados y víctimas detectadas.

1. Procesos

Albert Bandura menciona cuáles son los mecanismos por los que una persona puede auto justificar una conducta reprochable; entre ellos son importantes aquellos que hacen relación a la acción (reestructuración cognitiva de la acción, auto justificación y atenuantes) y aquellos que hacen mención a las consecuencias (el efecto no se considera o se minimiza y a la víctima se la deshumaniza o codifica y se la culpabiliza de la acción). Sin hay algún delincuente en que se puedan observar estos mecanismos es en los abusadores sexuales; su empatía, entendida como capacidad de sufrir con o ponerse en el lugar del otro, es muy limitada y siempre tienden a justificar su acción bien negando la existencia de la misma ("no ha sido un abuso sexual, ella quería") o culpabilizando a la víctima de la acción ("era lo que ella quería").⁵⁹

2. Creencias

Conceptos erróneos acerca de las mujeres y auto justificaciones, que curiosamente no sólo se dan en el agresor sino también en su contexto familiar y legal son:

- Las mujeres son seductoras y provocan
- La mujeres dicen "no" cuando quieren decir "sí"
- Muchas mujeres se relajan y disfrutan del coito forzado, tienen la fantasía de ser violadas.
- Las "buenas chicas" no son violadas, algo habrán hecho.

⁵⁹ *Ibíd.* p. 127 a 130

Por último el estereotipo social de que sólo es abuso sexual cuando se produce agresión física, nos lo encontramos también en los agresores que niegan el abuso sexual ya que no usaron violencia física ni moral con la víctima.

4. Fantasia

La fantasía sexual constituye un fenómeno universal en los seres humanos y contribuye a enriquecer la sexualidad. En los agresores sexuales se han encontrado diferencias centradas en la aparición de fantasías reiteradas en las cuales se auto representan actos sexuales forzados; estas fantasías son reforzadas mediante masturbación. Una segunda fantasía es la reproducción imaginada de acontecimientos personales que han sido determinantes en el desarrollo psicosexual del agresor; como es el caso del agresor paidofílico.

3.3. EL AGRESOR SEXUAL

El enfoque clásico clínico de la agresión sexual ha reducido su estudio al agresor y a la búsqueda de unas características intra psíquicas individuales como determinantes de estas agresiones, donde los factores psicosociales no estaban presentes y, consecuentemente, la única alternativa de intervención era la terapia individual.

Al estudiar los factores lejanos y próximos de la agresión sexual, iremos observando la pluridimensionalidad de estas conductas que potencian la necesidad de aproximaciones multidisciplinarias que condicionarán una intervención psicológica que va más allá de los modelos de caso único.

3.3.1. Enfermos, Perversos ó Normales

El primer debate corresponde al marco teórico de explicación si corresponden al modelo médico de enfermedad, a la psicopatología de las desviaciones sexuales o a la psicología social y criminal.

"El modelo médico de la agresión sexual ha considerado que estos sujetos son enfermos sociales con unos trastornos bien de la psicopatología general (especialmente de los desordenes de personalidad) o de las parafilias, considerando a los agresores como víctimas de un "impulso incontrolado". En la base de este modelo encontramos una postura atribucionista basada en la teoría de la naturaleza humana".⁶⁰

Aún hoy nos encontramos a algunos autores que desde la psiquiatría forense, basada en la aproximaciones psicoanalíticas, mantienen que en la base de la conducta criminal estarían los conflictos inconscientes.

"Estas explicaciones psicopatológicas tradicionales pretenden asociar la etiología de la agresión sexual a uno o varios diagnósticos psicopatológicos y llegan a crear categorías específicas para estos delincuentes donde consideran el abuso sexual como una "perversión sexual".⁶¹

3.3.2. Tipologías y Perfiles de Agresores

El concepto de agresión sexual incorpora conductas muy variadas que se producen en un amplio espectro de situaciones y que implican a personas con características sociales y personalidades diferentes.

⁶⁰ Orellana Wiarco, Octavio A. Ob. Cit. p.p 169 a 172.

⁶¹ Soria Verde, Miguel Ángel. Op, Cit. p. 31.

3.3.2.1. Tipologías

La primera clasificación, según nos señala el Psicólogo Miguel Ángel Soria Verde, la realiza el estudioso Cohen, representando el primer intento de reconceptuar los delitos de agresión sexual en función de la motivación de agresor sexual:⁶²

1.- Agresor sexual de agresión desplazada. El término de agresión desplazada se refiere a que la víctima no juega un rol directo en la agresión, es una completa desconocida para estos agresores y su resistencia puede originar conductas muy violentas, pudiendo llegar hasta la violación, la cual tiene el sentido de agravar y humillar a la víctima empleando con frecuencia violencia gratuita y sin ninguna excitación sexual inicial, por lo que puede demandar a la víctima actividades orales o manipulación de los genitales. Estos agresores pueden estar casados pero tienen antecedentes de irritación y violencia con las mujeres, a las que perciben como hostiles, exigentes y desleales. Normalmente trabajan en trabajos "masculinos" (como albañiles o mecánicos).

2.- Agresor sexual compensatorio.- La agresión sexual responde a estímulos ambientales activadores. Su motivación básica es demostrar a la víctima su competencia sexual, en un intento de compensar su falta de adecuación para la vida sexualmente ajustada. Son personalidades pasivas, tímidas, con auto concepto disminuido y con escasas habilidades sociales pero están adaptados a su contexto laboral o académico y dan una buena imagen social. Tienen fantasías centradas en imágenes con víctimas complacientes a sus deseos sexuales. Pueden sentir atracción por una mujer de su contexto y no puede aceptar la perspectiva de un rechazo, pretenden demostrarle su valor pero si la víctima se resiste puede huir y no suelen usar excesiva violencia.

⁶² Ibidem, p. 35 a 38.

3.- Agresor sexual agresivo.- Tienen asociada la activación sexual con la violencia y la provocación de miedo, cuando infligen daño sienten una fuerte excitación sexual. En la acción muestran un patrón de conducta donde el sexo y violencia se confunden y los más extremos de estos agresores pueden lesionar y matar a sus víctimas de forma muy sádica. Tienen creencias erróneas sobre las mujeres como que disfrutan siendo dominadas por un hombre y que cuanto más se resisten más lo desean. Consecuentemente sus relaciones de pareja son inestables y han sido acusados de maltratar a su parejas. En sus antecedentes personales hay conductas asociales.

4.- Agresor sexual impulsivo.- No destacan por su sexualidad o violencia pero realizan el abuso sexual en una situación determinada para aprovechar una "oportunidad", usualmente suelen presentarse en el trascurso de otros hechos delictivos como el robo. Tiene antecedentes penales referidos a otros delitos que no son de tipo sexual.

Posteriormente, Cohen reorganiza esta clasificación de los agresores sexuales en función de: nivel de impulsividad del agresor y motivación agresiva o sexual.

La impulsividad la dividen en:

- Baja impulsividad: se asocia con introversión y timidez.
- Elevada impulsividad: se asocia con conductas de poca competencia social y problemas de personalidad.

Según la agresión se pueden distinguir dos tipos:

- Agresor Instrumental: usa la agresión para lograr la sumisión.
- Agresor expresivo: el acto es fundamentalmente violento..

Distingue cuatro niveles de motivación sexual:

- Compensatorio: la conducta es una realización de una fantasía sexual.
- Explosivo: el abuso sexual es un acto impulsivo.
- Ira desplazada.- el abuso sexual es una expresión de ira.
- Sádico.- es una realización de fantasías sexuales agresivas.

La segunda clasificación es la hecha por Groth, Burgess y Holstrom, L, quienes han clasificado a los agresores sexuales en función de tres elementos: poder, violencia (ira) y sexualidad.⁶³

1.- Agresión sexual de hostilidad o ira.- Hay más violencia de la necesaria para consumar el acto, ya que libera su cólera sobre la víctima y la erección procede de la ira. Pretende desquitarse de los probables agravios o rechazos que ha padecido a manos de las mujeres, en un acto de "vergüenza".

2.- La agresión sexual de poder.- El abusador sexual pretende intimidar y controlar a la víctima. Es un medio de expresar su virilidad y dominio. La meta es la conquista sexual, como compensación a su vida diaria. Manifiestan gran cantidad de fantasías masturbatorias y satisfacción sexual escasa, puede ser comparatoria de sus dudas sobre su propia virilidad.

3.- La agresión sexual sádica.- Se funde el aspecto de sexualidad con el de poder, el asalto es premeditado, donde la agresión proporciona la satisfacción sexual.

3.3.2.2. Perfiles criminales de delincuentes sexuales

Las técnicas de perfiles de delincuentes han sido desarrolladas para ayudar a los órganos encargados del orden público, a detener a estos delincuentes prediciendo sus características. En la investigación del sistema de justicia criminal, un perfil puede ayudar a determinar las variable demográficas de la personalidad del delincuente (edad, raza, empleo, estado civil, educación y otras), evaluar la relación

⁶³ *Ibidem*, p. 39 a 42.

entre la personalidad y los objetos encontrados en posesión del sospechoso y guiar las estrategias de interrogatorio.

El presupuesto fundamental de las técnicas de perfiles es que la escena del crimen refleja la personalidad global y que el "modus operandi" siempre es similar: es un estudio de caso único y tiene en común con el trabajo clínico en que se basan las habilidades del Ministerio Público investigador que aplica en el caso una combinación de los conocimientos de las ciencias básicas: psicología criminal, psicopatología y teorías sociales del crimen.

Uno de los delitos a los que se han aplicado con más éxito los perfiles criminales ha sido en la investigación de delitos sexuales, ya sea abuso sexual agravado o violación por agresor desconocido.

Un segundo enfoque es considerar la carrera criminal y las diferencias entre delincuentes detectados y clasificados en función de los delitos.

3.3.3. El Medio Social del Agresor

Estos agresores sufren una doble fuente de estrés, derivada tanto de la persecución legal de su conducta como de la reacción social en su contra⁶⁴.

La reacción del medio social del agresor sexual -familiares, amigos y vecinos, dependerá de las siguientes variables:

- Admisión o no de la culpabilidad por parte del agresor y/o de sus familiares.
- Naturaleza de la agresión: si es de relación o de asalto, de la violencia empleada y de la conducta de la víctima.
- Características de la familia: antecedentes de conducta social y consistencia de la estructura familiar.

⁶⁴ Martínez Roaro, Marcela. Ob. Cit. p. 125.

En un sentido sincrónico las reacciones pueden clasificarse en:

- Negación; no admiten la participación del acusado en los hechos.
- Culpabilización de la víctima; tienden a considerar la víctima como provocadora, que ha seducido al agresor o que tiene motivos ocultos. En estas cogniciones el agresor se torna víctima.
- Exculpación; considera que el agresor no es responsable por causas como el alcohol o drogas, un trastorno mental o una situación emocional incontrolable.
- Rechazo del agresor; especialmente cuando los delitos han implicado una gran violencia o se han realizado sobre niños.

De una forma diacrónica la reacción del medio tras la detención del agresor sigue el modelo de las crisis distinguiendo tres fases: el descubrimiento, la adaptación a medio plazo durante el proceso judicial y la adaptación a largo plazo durante la ejecución penal y la posterior liberación.

En un primer momento el medio social del agresor sufre una reacción de impacto ante la noticia de la detención del agresor ya que, hasta el momento, sus conductas eran desconocidas incluso para las personas más cercanas. Generalmente, se niega su implicación y la actitud inmediata dependerá tanto de las explicaciones del agresor como de la información formal e informal que recibe el medio.

Un segundo momento es el procedimiento judicial, cuando progresivamente se van descubriendo las pruebas o bien se opta por una postura exculpabilizadora. Pero en las familias se van produciendo las deserciones en la unanimidad inicial y surge una polarización en la cual el agresor queda progresivamente más aislado; el etiquetaje social como abusadores sexuales o violadores es cada vez más marcado.

El tercer momento se inicia tras la sentencia vivida como justa o injusta según la postura optada (la neutralidad no parece posible). Durante el periodo de cumplimiento de la condena estos delincuentes suelen comportarse como presos

modelos y los familiares que no le rechazaron continuarán apoyándolo durante periodos prolongados; especialmente, si estaban casados, sus mujeres se movilizan para todas las gestiones judiciales de permisos y destinos.

Pero cuando el agresor sexual es detenido, comienza su vida en un centro penitenciario donde tendrá que adaptarse a un medio hostil. Se encuentra que estos delitos, especialmente aquellos cuyas víctimas son menores, ocupan las últimas posiciones de la escala de valores de los presos. Incluso en el ambiente penitenciario agredir a los delincuentes sexuales es una conducta que da prestigio y es admitida de forma consensual, lo que condena a algunos delincuentes sexuales a periodos prolongados de aislamiento para prevenir estas agresiones. Unos, inicialmente, ocultarán el motivo de su encarcelamiento pero, posteriormente gracias a su aceptación de las normas institucionales, buscarán destinos en galerías no problemáticas donde hay una mayor tolerancia. Sin embargo, aquellos que tienen experiencia penitenciaria buscan sobrevivir imponiéndose con conductas de dominio e incluso violencia sobre otros presos, una vez adquirido un status de prestigio no vuelven a ser molestados.

3.3.4. Imagen Social de los Agresores

La alarma social de los delitos sexuales es un fenómeno relativamente nuevo, ya que, anteriormente, había delitos sexuales que incluso no se reconocían como tales, como la violación en el matrimonio. Es de que iniciaron los movimientos de apoyo a la víctimas y, especialmente, desde que se ha generalizado la presencia de la mujer en todos los medios sociales, se ha efectuado un cambio social importante y a los delitos clásicos que ya creaban alarma social –como las agresiones a los menores y violaciones seguidas de homicidio- cada día se extiende ésta entre otras formas menos evidentes de agresión y últimamente incorpora conductas como el hostigamiento sexual.

En la percepción social del delito de abuso sexual, distinguimos entre los grupos sociales relevantes del sistema penal, (ministerio público, jueces, delincuentes, etc) y la percepción que tiene la población en general en cuanto a las causas de las delincuencia, características del delito (frecuencia y gravedad) y percepción de las penas legales. Mientras que en los primeros la experiencia y el ambiente social tienen la experiencia y el ambiente social tienen una influencia directa, en los segundos parecen más determinantes los medios de comunicación junto a las variables clásicas de actitudes, creencias, ideología y variables sociodemográficas.⁶⁵

3.3.5. Medios de Comunicación y Agresores.

Las historias de crímenes siempre adoptan una misma formulación: la descripción del agresor, adopción de los roles de víctima y agresor por parte del autor, la relación entre ellos, la descripción del daño físico y/o económico sufrido y las circunstancias en las que interviene la policía.

La descripción agresor tampoco supera las cuatro variables sociodemográficas: el sexo, la edad, la raza y estatus social.

Las tasas no se corresponden a la realidad, pues el número de agresores varones es muy superior al igual que el de las víctimas, las tasas de delincuentes jóvenes es también superior y tanto la víctima como su agresor suelen establecer al mismo status social.

Todo ello ofrece una imagen de la victimización en forma violenta, por monerías sociales de características jóvenes y de sexo masculino.

Las informaciones de la televisión incrementan los estereotipos de reducción de la delincuencia sexual a aquellos agresores del asalto y que han actuado con una

⁶⁵ Reynoso Dávila, Roberto. Ob. Cit. p. 47.

"especial violencia o reincidencia. Los delitos de delincuencia doméstica y otra "delincuencia oculta" casi nunca ocupan espacio en las informativos diarios y se ven reducidos a tres programas de menos incidencia pública.

3.3.6. Alcoholismo y Delito Sexual

Anteriormente hemos mencionado la gran frecuencia en que el alcohol se encuentra presente en la agresión sexual, pero desde una perspectiva forense se encuentra presente se ha de distinguir entre el abuso alcohólico (intoxicación) y la agresión sexual de los alcohólicos, donde encontraremos unos mayores índices de trastornos asociados. El alcoholismo severo se relaciona más con abuso intrafamiliar que con violación y cuando ésta se produce no es planificada y aprovechando una "oportunidad", sitio solitario o situación de intimidad con la víctima.

3.3.7. Parafilias y Conductas Delictivas

En las patologías sexuales hay que distinguir entre los trastornos de la identidad sexual (transexualismo y travestismo no fetichista), las disfunciones de la ejecución sexual (trastornos del deseo inhibido, del orgasmo y del dolor) y los trastornos de la inclinación sexual o parafilias.

La parafilia es considerada como una desviación sexual que se caracteriza por actos o fantasías sexuales intensas o recurrentes. En el diagnóstico de las parafilias hay que distinguir entre las variaciones normales de la conducta y los trastornos que se suponen cuando estos son "intensos o recurrentes" y se convierten en medios casi únicos de excitación o interfieren en la vida de la persona.

El primer criterio establece un periodo de al menos seis meses de duración y el segundo se refiere a que el individuo ha actuado de acuerdo a estas necesidades o se encuentran marcadamente perturbado por ellas. Por ello, el diagnóstico diferencial debe establecerse con variaciones normales de la conducta, conductas

asociadas a un proceso psicopatológico (esquizofrenia, retraso mental, trastorno antisocial de la personalidad, demenciación).

Para este diagnóstico diferencial hemos de evaluar al menos tres áreas de funcionamiento del sujeto: Historia clínica, examen de su estado mentales, descartando otras patologías asociadas a la conducta problema y una detallada historia sexual con evaluación de sus preferencias sexuales a ser posible mediante mediaciones psicofisiológicas (pleistemografía) y de sus cogniciones acerca de la conducta sexual.

La teorías clásicas de la criminología definen que el origen de las parafilias estaría en las ansiedades de castración durante la fase edípica, que conducen a la sustitución de la madre por un objeto simbólico (fetichismo, travestismo), o la búsqueda de parejas sexuales "seguras" no apropiadas (pedofilia y zoofilia), o la búsqueda de parejas sexuales "seguras" (exhibicionismo y voyeurismo). La parafilia sería un intento de recrearse y vence la humillación de la primera infancia.⁶⁶

El origen de estas conductas se encontraría en periodos críticos de la adolescencia, cuando un alto nivel de excitación se puede asociar a un estímulo apropiado; posteriormente, la conducta sexual puede ser forzada por la excitación y mantenida por fantasías y masturbaciones.

A nivel cognitivo encontramos no sólo las imágenes y fantasías sino también las creencias e ideas distorsionadas, usadas como racionalización y justificación de su comportamiento.

Por lo general, no acuden a recibir tratamiento excepto por las presiones familiares o de autoridades legales, cuando estos comportamientos suponen una alteración de su nivel de adaptación o una trasgresión de las normas penales.

⁶⁶ Rodríguez Manzanera Luis. "Criminología". Editorial Porrúa, 5ª edición. México, 2004. p. 87.

La gran mayoría de los estudios se efectúan con sujetos de ámbito forense donde la negación de la conducta puede estar presente, determinado una actitud a disimular cualquier trastorno, ya que la defensa se establece en base a:

- a) Negar los hechos,
- b) Negar la identificación con la víctima
- c) Establece que hubo consentimiento.

En el ámbito forense sólo nos encontramos delitos relacionados con las parafilias y entre todas ellas, revisaremos las siguientes: exhibicionismo, sadismo-masoquismo, fetichismo, voyeurismo, frotteurismo, necrofilia y pedofilia.

1. Exhibición y Exhibicionismo

Muchas conductas de exposición indecente no son debidas al exhibicionismo sino a una intención de insultar a la mujer o joven. El exhibicionismo se refiere a varones que exponen su pene por una motivación sexual frente a la conducta de ofender o escandalizar, y únicamente es considerado como delito cuando se obliga a la víctima a que lo vea.

Desde una perspectiva psicopatológica, se entiende por exhibicionismo cuneado el sujeto ha tenido intensas necesidades sexuales recurrentes y fantasías sexualmente excitantes ligadas a la exposición de sus propios genitales a un extraño que no lo espera.⁶⁷

Es una de las parafilias en la que se muestran más deseos de ser tratados, ya que puede darse en personas con personalidades compensadas en otras áreas para las cuales estas conductas pueden suponer un grave riesgo de ser detenidos.

⁶⁷ Zafarroni, Eugenio Raúl. Ob. Cit. p.p. 109 a 111.

Es una conducta aprendida y reforzada por una activación previa y la reducción de tensión mediante la masturbación. Inicialmente puede ser adquirida por juegos preadolescentes o por casualidad, en este sentido se han destacado los principios del condicionamiento clásico. Las reacciones de las víctimas son las que constituyen su estimulación sexual y después de la exposición se producen masturbaciones con estas imágenes, convirtiéndose en una conducta muy difícil de extinguir, ya que resulta muy reforzante para estos sujetos, que describan la ansiedad previa a la exposición y el gran alivio que experimentan después.

Las fantasías tienen una influencia determinante no sólo en la adquisición de la conducta sino también en su mantenimiento.

Los exhibicionistas presentan distorsiones cognitivas que auto justifican su conducta; pueden estar referidas a su pene- "mi pene es diferente y otros tienen que verlo", "si expongo mi pene, expongo mi yo" o al efecto que puede producir su conducta en la víctima "si una mujer aparece asustada por mi pene es que ya está abrumada por su atracción por mí" "la mujer espera tener una relación conmigo".

Seleccionan a sus víctimas en función de determinados estímulos (edad, apariencia, etc), casi siempre no la conoce previamente y no vuelven a victimizarla posteriormente. Muchas son mujeres adultas o adolescentes.

La mayor frecuencia se produce entre agresores de 15 a 30 años, aumenta la incidencia en personas con demencias.

El patrón general de personalidad de los exhibicionistas es la: timidez, introversión, reserva, pasividad y poco autocontrol. Pero la exhibición se puede producir por diversos motivos.

Se pueden encontrar dos tipos de exhibicionistas:

1. Los jóvenes inhibidos que tienen impulsos a exponerse en situaciones de gran ansiedad, se exponen con el pene flácido, no se masturban y el placer lo reciben por la reducción de ansiedad posterior.
2. El Exhibicionista clásico que se expone con el pene en erección y obtiene placer con la masturbación (durante o después recordando la imagen).

El tratamiento más eficaz son los multimétodos e irá dirigido a ayudar al exhibicionista a controlar su conducta, desarrollar fantasías no exhibicionistas usando masturbación y al desarrollo de habilidades sexuales heterosexuales.

2. Sádismo y Masoquismo

Las necesidades sexuales y fantasías del masoquista se centran en el hecho (real, no simulado) de ser humillado, golpeado o de sufrir de cualquier manera. Mientras que las del sádico, implican actos en los que el sufrimiento psicológico o físico (incluyendo la humillación) de la víctima es sexualmente excitante para el individuo.⁶⁸

Los estudios de casos tienden a demostrar que los homicidas sádicos desarrollan su desviación sexual gradualmente a lo largo del tiempo, desde delitos poco graves hasta la muerte de la víctima, que es la etapa final.

El sádico presenta auto justificaciones y creencias irracionales como las siguientes: su disfrute sexual es lo más importante, el miedo le resulta erótico, se puede agredir a una mujer si es alcohólica, prostituta o de clase baja y considera que el daño que produce no es muy grave.

⁶⁸ *Ibidem.* p. 112 y 113.

3. Fetichismo

Las necesidades sexuales y fantasías del fetichista implican el uso de objetos no vivientes (por ejemplo, ropa interior femenina), aunque en ocasiones puede utilizarlos con un compañero sexual. Las bases del fetichismo serían el condicionamiento clásico o estímulos asociados.

Normalmente, se produce en la propia casa y no supone interferencias en la vida de los otros, lógicamente, con la ley, excepto cuando realizan robos de ropa femenina para usarlos en sus prácticas.

4. Voyeurismo

El voyeurismo o escotofilia consiste en una tendencia persistente o recurrente a mirar a personas comprometidas en una actividad sexual o íntima, como desnudarse, lo que lleva normalmente a una excitación sexual y a una masturbación, que se realiza sin que sea observado por otras personas. En el ámbito forense excepcional encontramos con personas acusadas de estas conductas, por ejemplo, cuando observan a unos novios en actividad sexual en un coche y son descubiertos, pueden ser agredidos e incluso hasta llegar a matarlos.

5. Frotteurismo

Desde un punto de vista sexual es el hecho de frotar el pene en los órganos genitales de la mujer, específicamente en los glúteos, también puede consistir en frotar con cualquier parte del cuerpo (manos, codos, rodillas, etc.) los órganos genitales de la víctima, (gluteos, área púbica o senos). Eligen fundamentalmente medios de transporte públicos.

Dos creencias irracionales son las fundamentales en estas conductas: "si otros lo hacen porque no lo hago yo" y "la mujer también disfruta, además esto puede acabar en una relación sexual".

6. Necrofilia

El contacto sexual con cadáveres es una conducta muy infrecuente y raramente detectada. En la literatura encontramos dos tipos: aquellas personas que realizan el acto sexual con cadáveres en los cementerios y los asesinos que tienen la fantasía de realizar el acto sexual con la persona muerta.

Las personas pueden estar predisuestas a realizar estas conductas son aquellas que han sufrido la muerte de un ser amado, o bien, que tienen amor excesivo con las estatuas y demás objetos que tienen las características de seres humanos inamovibles, Vgr. figuras de cera .

7. Paidofilia

Los agresores paidofílicos son aquellos que presentan necesidades sexuales recurrentes y fantasías sexualmente excitantes que implican actividad sexual con un niño (generalmente de trece años o menor de esta edad) en personas mayores de dieciséis y cinco años mayor que el niño. Hay que distinguir si estas actividades implican a niños del mismo sexo, sexo contrario, o ambos; si se limita a incesto o si es exclusivo o no. Pero debe tenerse precaución al aplicar este diagnóstico a cualquier agresor infantil, en cuanto estos comportamientos deben mantenerse en el tiempo y tener una determinada intensidad y frecuencia, ya que un acto sexual aislado puede deberse a un conflicto de pareja, una pérdida emocional reciente, soledad de otras relaciones, un pérdida emocional reciente y a factores situacionales como la intoxicación alcohólica u otras psicopatología como la demencia senil.

Existe una proporción mayor entre las agresiones heterosexuales frente a los homosexuales. Pero estas últimas son más multireincidentes; tanto homosexuales como heterosexuales confiesan un considerable número de encuentros sexuales con niños que no han sido denunciados y un 90% afirman que no esperan poder para sus actividades pedoílicas.⁶⁹

El paidofílico suele estar integrado socialmente y no presenta otros problemas emocionales. Asociada a su paidofilia es excepcional encontrar otras patologías; las más usuales son los deterioros cerebrales, deficiencias intelectuales y alcoholismo.

En la práctica diaria nos encontramos un patrón de aprendizaje característico. Durante su infancia y adolescencia participan en juegos sexuales con compañeros de su misma edad; estas escenas son recordadas vivamente a veces asociadas a poderosos estímulos: excitación sexual, miedo al descubrimiento y el castigo por los adultos. Posteriormente, sus primeras experiencias heterosexuales son insatisfactorias, acuden en forma reiterada a la fantasía reproduciendo las mencionadas escenas y que es forzada por masturbación. Posteriormente no desarrollan relaciones adultas y cuando las establecen carecen de intimidad por lo que vuelven a elegir a niños para sus relaciones sexuales.

3.4. LA VÍCTIMA Y LOS EFECTOS DE LA AGRESIÓN SEXUAL

3.4.1 La Victimología

La preocupación psicológica por las consecuencias de la victimización sexual es muy antigua, no obstante, no alcanza su pleno desarrollo (psicología de la victimización) hasta mediados de la década de los ochenta y muy ligada al desarrollo de la victimología, especialmente en Estados Unidos y Canadá.

⁶⁹ Lamoglia, Ernesto. "Abuso Sexual en la Infancia". Editorial Grijalbo, 1ª edición. México. 1999. p. 65.

La victimología surge dentro del campo de la criminología y si bien, inicialmente, aparece una fuerte polémica teórica sobre su propia identidad como ciencia independiente (Mendelsohn, 1956) o como disciplina autónoma, actualmente se acepta mayoritariamente esta segunda postura.

Tradicionalmente suele diferenciarse tres fases históricas en el desarrollo de la victimología como disciplina científica:⁷⁰

Inicio.- Se acepta la conferencia de Mendelsohn en 1947 con la utilización del vocablo "victimología".

Durante esta primera etapa se desarrollaron una serie de estudios centrados en la interacción víctima - agresor, observando a la víctima como suscitadora o facilitadora del delito. En la actualidad el modelo aún se considera válido a nivel científico aunque ha suscitado fuertes críticas sociales.

Desarrollo.- En esta segunda fase, el comportamiento de la víctima pasa a ser visto como el producto resultante de su interacción con el agresor. Por ello, la victimología inicia una búsqueda de modelos explicativos de ciertos fenómenos patológicos o normales más allá de la propia disciplina utilizando teorías procedentes de la psicología social, principalmente la atribución social y la indefensión aprendida. Por otra parte se desarrollan estudios empíricos y se produce una progresiva toma de conciencia social sobre el tema.

Contemporánea.- Se define a la victimología como la acción a favor de las víctimas, o el desarrollo de medidas legislativas, sociales, policiales, etcétera. En beneficio de la víctima permitiendo una comprensión global de fenómeno victimizatorio y el desarrollo de políticas globales de apoyo.

⁷⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Editorial Porrúa, 5ª edición, México 1994. p. 17 a 22.

3.4.2 Teorías Culpabilizadoras de la Víctima

La mayoría de enfoques sobre las víctimas parten de la psicopatología o la sociología y si bien todas ellas han demostrado su fracaso como teorías explicativas, continúan una gran aceptación social y legal. Veamos algunas de ellas:

3.4.2.1 Poblaciones a riesgo

Partiendo del concepto sociológico de "poblaciones de riesgo" y utilizando las encuestas de victimización se han intentado determinar aquellos colectivos sociales con riesgo de ser víctimas de un delito. No obstante, los diversos estudios sobre perfiles de víctimas señalan claramente la imposibilidad de predeterminarlos más allá de factores sociológicos genéricos.

De forma más precisa podemos afirmar que cualquier persona puede sufrir una agresión sexual, pero especialmente aquellas de sexo femenino. Todo ello nos obliga a partir de la población general y a observar a la víctima dentro de la esfera de la "normalidad".

3.4.2.2 Teoría del estilo de vida

Recientemente algunos autores en un intento explicativo han analizado la situación desde una perspectiva sociológica, utilizando la teoría del estilo de vida y exposición diferencial al delito o a la teoría de la actividad rutinaria como punto de partida. Según estas, las mujeres adultas estarían en situaciones más expuestas a ser víctimas de agresiones sexuales (salir de noche, mayor número de contactos sexuales). No obstante, dicha visión actualmente es insostenible.

3.4.2.3 *Victim precipitation*

La aproximación teórica tradicional de la victimología: "la victim precipitation" o delito causa por la víctima tampoco ha resultado de validez. Su utilidad teórica, en la gran mayoría de los países, se basa en estereotipos sobre los cuales puede entretenerse la intencionalidad de culpabilizar del suceso a la propia víctima. No obstante, en España, algunos países de Europa y Sudamérica aún continúa vigente. Es más, su utilización con víctimas de agresiones sexuales puede observarse en múltiples análisis de hechos delictivos realizados por parte de los jueces en su proceso de toma de decisiones y sentencia posterior.

3.4.2.4 *Teorías de la personalidad de la víctima*

En esencia no se trata tanto de unas teorías, aunque aparecen algunos estudios sobre alguna tipología de víctimas, sino de un conjunto de estereotipos sociales generados a partir de la práctica del derecho y basados en los procesos atribucionales de la culpabilidad. Así en el ámbito penal puede concebirse aquella víctima endógena o con características de personalidad "sufridora" (culpabilizada) y la exógena o víctima real que sufriría sólo los efectos de la victimización real. Curiosamente, la distinción, en la práctica psicojurídicas sólo se aplica a la víctima sexual.

3.4.2.5 *Provocación de la víctima*

Sólo en los delitos sexuales y también dentro de la práctica jurídica se tiende a considerar que el delito se produjo como consecuencia de la provocación sexual directa y abierta de la víctima; se hipotetiza que si ésta no hubiera existido, el delito tampoco. Ejemplos como la "sentencia de la minifalda" señalan la actualidad de dicha conceptualización.

3.4.3 Efectos de la Victimización Sexual

Los efectos psicológicos de una agresión sexual son similares, ciertamente no en cuanto a su grado, a otros delitos de impacto como el robo con intimidación o la agresión física, pero varía la percepción que de los mismos y de la víctima frente a la sociedad. En síntesis se pueden agrupar en diez grandes cambios los sufridos por la víctima entre el segundo día y los tres meses.

- La Negación de lo sucedido

La negación se utiliza principalmente para defenderse de los sentimientos contradictorios, hacia el delito y la atribución de casualidad.

- Cambios en los sistemas de creencias.

Todo proceso de victimización delictivo implica un cambio en el sistema de creencias de la víctima.

Todo delito afecta de forma variable la concepción de invulnerabilidad y control del entorno de la víctima, así la persona se vuelve vulnerable (posibilidad de repetición del proceso) y observa el entorno fuera del orden o control personal (efectos de su conducta) y social (efectos de la conducta de los demás-política, personas, etc).

- Cambios en la "creencia de control"

Hasta el momento de la agresión, la víctima tiende a ver el mundo como un lugar con sentido y controlable, percibido positivamente, sabiendo lo esperable de él y por qué.

Las víctimas no pueden aceptar la ocurrencia de los hechos al azar y se esfuerzan en mantener la "ilusión de control". No obstante, al perder la creencia de control sobre el entorno se produce una doble reacción en la víctima: La víctima considera que tenía o podía tener control sobre el entorno y, por ello, se muestra enojada y enfadada tras el suceso y refuerza la indefensión aprendida a medio-largo plazo al sentirse indefensa y vulnerable ante el entorno.

- Cambios en la "creencia del mundo justo"

Tras el delito la víctima modifica su concepción previa del mundo como un lugar esencialmente justo y donde las personas "obtienen lo que se merecen". La amenaza del delito sexual a dicha creencia está ampliamente aceptada siguiendo el principio de que "a las personas buenas no se les pueden pasar cosas malas".

Al ponerse en crisis dicha creencia como consecuencia del delito, la víctima utiliza dos fórmulas para restablecerla: Tácticas.- Para eliminar la amenaza al "mundo justo" y estrategias.- Actúan protegiendo la creencia de "mundo justo" de evidencias contradictorias.

De forma similar al resto de creencias, las víctimas con unas creencias del "mundo justo" más arraigadas de forma previa al delito, muestran una mayor dificultad en el afrontamiento al considerarse más protegidas contra la mala fortuna.

- La comparación social

Tras el suceso, la víctima inicia un proceso de comparación social como medio de explicarse lo sucedido; dichos efectos perduran enormemente en el tiempo y pueden prolongarse por toda la vida, aunque progresivamente pierden su contenido emocional. Su finalidad esencial en este periodo post delictual es favorecer la readaptación personal.

Las víctimas tienden a realizar comparaciones sociales descendentes y, en general, se comparan con personas menos afortunadas. Ello se ha comprobado con víctimas de violación y de abuso sexual.

Cuando la comparación se produce respecto al "mundo justo", las víctimas tienden a pensar que podrían haberse muerto o haber sido maltratada seriamente por el agresor y, como consecuencia, "el incidente resulta ventajoso" permitiéndoles el mantenimiento de su nivel de autoestima.

Algunos autores han señalado la dificultad de las víctimas para conocer qué hacen otras personas ante un evento similar al establecerse la comparación dentro del marco de relación social.

Otra fuente de comparación significativa se produce durante la recogida de información, procedente del entorno próximo y de los medios de comunicación social, principalmente la televisión.⁷¹

- Los procesos de atribución

Son el tronco central del proceso de adaptación, al "facilitar" una respuesta a la pregunta clave de la victimización "¿porqué me ha sucedido esto? A partir de ellos la víctima aprende a vivir con lo sucedido y a interiorizar otras formas de funcionamiento.

Aproximadamente hasta el primer mes adopta una forma inicial de pensamiento obsesivo sobre lo sucedido, respecto a lo que hizo, lo que no, lo que debió hacer, qué sucedería si lo hubiera hecho, que haría si volviera a suceder, etc. Si la evolución es positiva, progresivamente la víctima comprende que pensar en el pasado no le aporta nada beneficioso y poco a poco se va centrando de nuevo en el presente-futuro de su vida, aunque, en determinados momentos y en presencia de

⁷¹ Reynoso Dávila, Roberto O.b Cit. p. 103.

estímulos muy diversos, puede reiniciar parcialmente el proceso de búsqueda atributiva. El resultado de todo este proceso son dos grandes grupos de atribución de culpabilidad: interna o externa.

La autoinculpación interna se divide en caracterial y comportamental, siendo ésta el elemento guía en el proceso de readaptación de la víctima basándose en diversas teorías (la atribución social, la indefensión aprendida, el mundo justo y del control)⁷²

- Futuro negativo.

Es más característico en periodos posteriores, no obstante, ya aparece desde el primer momento de la agresión; por ello, si tiende a incrementarse constantemente con el paso del tiempo puede considerarse un indicado de mala evolución.

Inmediatamente después del suceso la víctima piensa que la vida ya no tiene sentido para ella, conduciéndola, en muchos casos, a pensamientos distorsionados de tipo depresivo enfocados a la pérdida de futuro "nada será igual" "que puedo esperar". Dichos sentimientos se potencian cuando aparecen secuelas físicas, especialmente si deforman su imagen personal.

Los cambios posteriores vienen esencialmente de la recuperación de su actividad habitual, la vuelta al trabajo, a sus amistades, etc. Posibilita una visión más realista y presente de la situación.

- Los sentimientos negativos

Pueden ser de muchos tipos, pero destacan el miedo, la vergüenza y la ira. El miedo puede aparecer de forma profunda los primeros días, imposibilitando el desarrollo de las conductas habituales de la víctima. Posteriormente pasa de unirse a

⁷² *Ibidem*, p.p. 104 a 107.

estímulos específicos del suceso (lugar de los hechos, apariencia física del agresor, etc) a otros generalizados (la noche, la soledad, etc.)

La reacción de la víctima es doble, aislarse en su hogar ("seguridad") y adoptar una actitud hiper vigilante fuera de él. En caso de agresiones sexuales dentro del matrimonio, la evaluación de seguridad se mantiene en el hogar sólo cuando el agresor no se halla presente y la actitud hiper vigilante se desarrolla sobre los comportamientos desarrollados por el agresor a lo largo del periodo interactivo de la víctima.⁷³

Una aspecto olvidado pero muy significativo es el temor inducido; así algunos agresores amenazan constantemente a la víctima con agredirla en el futuro, ya sea directamente a ella o a alguna persona próxima afectivamente. Ello puede llevar a situaciones de indefensión, tanto en la víctima como en las personas que se sienten amenazadas, e especialmente si el agresor no es detenido.

La vergüenza es un sentimiento escasamente estudiado en la psicología, pero es un factor clave en el proceso de recuperación a nivel social. Dicho sentimiento refuerza la percepción de auto estigmación y es especialmente intenso en pequeñas comunidades donde no se produce la desindividualización de la víctima y ésta observa cambios comportamentales de sus vecinos que atribuye al suceso.

La ira, es sin duda, una consecuencia directa del sentimiento de humillación, indefensión e injusticia vivido por la víctima durante el suceso. Tiende a decrecer rápidamente en los primeros días. Socialmente no suele aceptarse su expresión pública, por ello se le exige a la víctima femenina un autocontrol, cosa que no sucede, cuando es un hombre el afectado.

⁷³ Lamoglia, Ernesto. Ob. Cit. p.p. 72.

Los sentimientos de ira pueden conducir a conducta de vigilantisimo en víctimas sexuales cuyo agresor aún no ha sido detenido. Ello resulta perjudicial en su readaptación a medio-largo plazo.

- Ruptura de la vida cotidiana

La agresión sexual y sus secuelas jurídicas alteran enormemente la vida de la víctima y su familia. Diversos factores pueden atribuirse a ello pero especialmente, la incapacidad para saber cómo pedir ayuda a su familia y en segundo lugar, los familiares tampoco saben que hacer. Ello es especialmente patente en la expresión de los sentimientos de la víctima y la exigencia de re narración de los hechos.

Un segundo factor importante es que la agresión provoca una reordenación más o menor amplia de la vida cotidiana de la víctima, hora de irse a dormir, lugares por los que transita, etc. Dificultando enormemente la recuperación.

El tercer factor relacionado con los cambios es una pérdida parcial o total temporal o prolongada, de su capacidad personal para tomas decisiones tanto en aquellas más importantes como en las más mínimas.

- Pérdida de la autoestima

En toda víctima sexual se observa una pérdida variable de su nivel de autoestima, en función de múltiples factores: niveles previo de autovaloración, forma agresiva del delito, grado de humillación percibido, afectación física, reacción social posterior, etc. Sin duda, es uno de los grandes elementos pronosticadores de la capacidad de adaptación ulterior de la víctima.

- Deseos de autodestrucción.

Derivados de aspectos anteriores como la vergüenza, la visión negativa del futuro, etc; la víctima puede iniciar conductas de autodestrucción a medio largo plazo.

Las formas que pueden adoptar son muy diversas desde las clásicas como suicidio, automutilaciones, cortes, etc., a otras de tipo "destrutivo-tranquilizador" como consumo de drogas legales o ilegales, alcohol, etc., o "destruktivas-excitadores" especialmente centradas en la búsqueda de sensaciones: conducción temeraria, exposición a situaciones de alto riesgo personal, etc.

- Efectos psicofisiológicos

La agresión altera todas las funciones autónomas hasta los primeros 21 días. Un primer grupo de síntomas físicos muy intensos y visibles desaparecen espontáneamente a los pocos días: dificultades para tragar, desmayos, temblores, sudores y vómitos. Un segundo grupo perdura más en el tiempo, son las alteraciones en la alimentación como pérdida de apetito, alteraciones de los procesos del sueño, como insomnio de primera o segunda hora, pesadillas, etc.⁷⁴

Según el desarrollo global del proceso de adaptación, los síntomas psicofisiológicos pueden mantenerse más o menos un tiempo pero, en la mayoría de casos, tan solo los terrores nocturnos se mantienen a medio-largo plazo.

3.4.4. Agresión Sexual a Menores y sus Efectos

Existen una serie de mitos o creencias sociales en torno a la agresión sexual a menores, la más importante es que el agresor es una persona desconocida, peligrosa o extraña al niño; no obstante, la realidad demuestra que mayoritariamente, y en consonancia con las agresiones sexuales adultas, el autor es una persona próxima al niño: un pariente, un conocido o un amigo de la familia.

⁷⁴ Ibidem. p.p. 74 a 76..

"La agresión sexual en menores no es futuro de un único delito, ya que en su mayoría conlleva abusos repetidos en el tiempo, pudiendo alcanzar meses o años de la vida del niño. También la forma agresiva sigue unos parámetros similares; generalmente no se trata de una acción impulsiva, violenta o inesperada sino que se desarrolla de forma sutil y poco a poco en el tiempo.

La coacción física no parece ser el elemento clave en la agresión sexual a menores, pero sí psicológica. Esta se establece en función de tres polos⁷⁵:

- La autoridad.- El agresor suele ser una persona de confianza del menor y generalmente adulto o mayor que él, por lo cual suele disponer de una autoridad moral implícita. Siguiendo la teoría de la disonancia cognitiva, en este momento al niño se le plantea la necesidad de creerse lo que sucede como normal y aceptable porque lo dice el agresor. Es decir el niño adquiere un sentimiento de auto culpabilidad si no reacciona como se espera de él.
- El secreto.- Un vez que el agresor pide al niño no lo comente con nadie, a éste se le plantea otro dilema, romper el secreto significa violar una de las creencias básicas de la infancia que, además, traería consecuencias negativas para él (fruto de la amenaza formulada por el agresor) o bien para las personas que le rodean: madre hermanos, etc. En cualquier caso, siempre se observa como auto culpable por la situación.
- La indefensión.- Siguiendo la teoría de la indefensión aprendida, con el paso del tiempo y fruto del miedo inducido, el niño ha aceptado la situación como normal. Dos factores agravan el proceso: la dificultad para narrar los hechos – la forma de hacerlo y a quién, puesto que desconfía de los adultos- y su propio desarrollo evolutivo a nivel psicológico que le puede impedir entender qué está bien y qué esta mal.

⁷⁵ Vázquez, Mezquita. Agresión Sexual. Evaluación y Tratamiento en Menores. Editorial Siglo XXI. Madrid España. 1998. p.p. 29 a 32.

Otra de las creencias básicas es que existe una correlación directa entre la agresión sexual a menores y la aparición de síntomas de abuso. Los indicadores deben valorarse de forma global ya que no puede establecerse una relación directa entre un solo síntoma y el abuso; tendremos que hablar de agrupaciones de indicadores en función de determinadas características de la agresión. Así un mismo efecto como el absentismo escolar puede ser consecuencia de la agresión, pero también del inicio de una conducta asocial, sin más. Actualmente también se sabe que una agresión sexual a menores puede no mostrar efectos durante la infancia y posteriormente surgir en la etapa adulta; en este sentido debemos apuntar la existencia de una alta probabilidad de aparición narrada del suceso cuando la víctima sufre un agresión sexual adulta. No obstante lo más habitual es que nunca se lo digan a nadie.

"Tradicionalmente, e incluso diversas teorías psicológicas como el psicoanálisis han enfatizado que la agresión sexual a menores, era en sí un delito extraño y que respondía más a la propia fantasía del niño que en la realidad".⁷⁶

Actualmente, estudios sociológicos demuestran claramente que no se trata de un delito extraordinario sino que es común; abarca a todas las clases sociales, aunque varíen sus formas y tiende a establecerse en unión de otros delitos.

"Al igual que en la agresión adulta, debemos destacar la importancia del marco jurídico en la intervención profesional con menores. No es hasta la segunda mitad del siglo XX cuando las agresiones que sufren los menores se plantean como un problema social y policial, anteriormente esta violencia no era perseguible e incluso se le consideraba como imprescindible en el caso del castigo físico entendido como un instrumento educativo. Con el reconocimiento de los derechos del menor, estas conductas han pasado desde el ámbito familiar o "privado" a ser tipificadas legalmente".⁷⁷

⁷⁶ *Ibidem*, p. 34..

⁷⁷ *Ibidem*, p.p. 35 a 40.

El abuso sexual a menores es más común de lo que generalmente se piensa, sin embargo es poco denunciado.

Desde la perspectiva del derecho comparado se observan grandes diferencias, entre los códigos penales y procesales de países europeos y norteamericanos, tanto en el rol del menor dentro del sistema judicial como a nivel de penas, tipos de pruebas y, muy especialmente, el "énfasis" en la persecución del delito. Nos sorprende que el problema inicial reside en la detección del problema, ya que sólo una mínima parte de estas conductas son conocidas por las autoridades. Sólo en raras ocasiones el menor u otro miembro de la familia denuncia el delito y son terceros quienes detectan la situación: pediatras, servicios médicos de urgencia, vecinos y servicios sociales de atención primaria.

El maltrato infantil hace referencia a un conjunto de agresiones físicas, psicológicas y de abuso sexual que se producen en el seno de la familia y constituyen una pauta de interacción entre sus miembros, no se trata de un hechos aislado sino que se configura como el conjunto de acciones u omisiones que se producen de forma habitual que impiden los derechos del niño a la protección, condiciones de vida, educación y apoyo adecuado.

La Psicóloga Vázquez Mezquita, distingue tres tipos de agresiones a menores:

- Físicas.- Cuando se usa la fuerza física en la interacción, con el menor y se produce o no una lesión o daño.
- Emocionales.- Cuando se produce una destrucción o deterioro de las competencias del niño con agresiones verbales (sarcasmo, culpabilización, excesivas prohibiciones, menosprecio o insultos) continuas, una actitud permanente negativa o de rechazo hacia el menor o las consecuencias que sobre el niño tienen los conflictos familiares.

Sexuales.- Comprende todas las agresiones sexuales en las que se usa fuerza, intimidación o prevalimiento de superioridad y actos realizados con menores de edad, que bien ellos no comprenden o no tienen la capacidad suficiente para consentir, y que pueden perturbar sus actitudes y comportamientos.

La misma autora, refiere que las principales causas de conocimiento de la agresión sexual a menores son:

- La denuncia o la comunicación a un profesional, amigo, familiar, etc. Suele ser diferida en el tiempo pudiendo alcanzar meses.
- La comunicación, especialmente a edades más tempranas suele producirse de forma inesperada para el receptor.
- Cuando el autor de la agresión es un extraño para el niño, la comunicación tiende a acortarse en el tiempo.
- Lo mismo sucede cuando el menor dispone de información "imitativa" sobre los efectos de la comunicación o denuncia.
- Si existe un conocimiento y aceptación familiar del hecho, la comunicación se difiere y se refuerza el secreto.
- No existe un elemento clave que facilite la comunicación del menor, pero en niños pequeños suele producirse en situaciones seguras, tranquilas, relajantes.
- La primera narración no sólo suele recoger el conjunto de la historia, sino sólo una parte o partes de ella.

- La primera comunicación suele dirigirse hacia personas adultas de su confianza (profesores, familiar, etc) y especialmente amigos, aunque ello cambia según la edad y si bien, lo más pequeños suelen hacerlo de forma directa, los mayores después de cambios comportamentales (huida de casa, acting-out, embarazo).
- La reacción familiar al conocer es suceso es un elemento clave de la interposición de la denuncia. Recordaremos que el menor no puede hacerlo y sí sus tutores o bien ser perseguido de oficio.
- A través de la narración espontánea del menor, principalmente a través de otro amigo o un adulto de confianza.
- Mediante alteraciones psicológicas.
- Tras la evaluación de signos y síntomas físicos (rotura de huesos, hematomas, infecciones venéreas, etc).
- Descubrimiento de la agresión cuando se investiga otro tipo de maltrato.
- Sospecha de padres, familiares u otros adultos.

A todo lo anterior es preciso añadir la importancia de las investigaciones policiales:

3.4.4.1 Efectos de la agresión sexual en menores.

Mucho se ha comentado sobre los efectos de la agresión sexual a menores, sus connotaciones de devastación para el niño y adulto, la no superación del trauma, excepto tras largo periodos de psicoterapia.

No obstante, ni la práctica ni todas las teorías apoyan dicha concepción, en primer lugar porque dentro del concepto de agresión sexual a menores se incluyen diversos contextos e interacciones delictivas muy diferentes entre sí, lo que hace que cada caso difiera enormemente de otro, aún con similar tipología delictiva.

En adolescentes aparecen conductas autodestructivas (drogas, huida de casa, intentos de suicidio) y más específicamente, una asociación entre embarazo, anorexia nerviosa y prostitución.

Actualmente se han destacado algunos elementos clave que potencian los efectos traumáticos de la agresión sexual en menores:⁷⁸

- Duración temporal del abuso muy elevada.
- Proceso psicosocial de adaptación al abuso por parte del menor.
- Escaso apoyo emocional familiar tras descubrirse el suceso.
- Efectos derivados de la segunda victimización o efectos negativos inducidos por los profesionales inicialmente dispuestos para su apoyo: psicólogos, policías, asistentes sociales, médicos, etc.
- Existencia de un abuso físico y/o explotación económica.
- Violencia elevada ejercida por el adulto.
- Sentimiento de desprotección familiar a lo largo de la agresión.
- Agresor próximo afectivamente al niño.

Algunos agresores inician la agresión a niveles bajos, medio o altos y que, en función de sus intereses y de la reacción del niño, pueden progresar en la escala hasta el final u otro nivel intermedio.⁷⁹

1. Desnudez del menor. En ella lo fundamental es la finalidad concedida al acto como agresor, siendo posible que el menor ni se dé cuenta de lo que sucede.

⁷⁸ *Ibidem.* p.p 55 a 58.

⁷⁹ Sullivan, Everstine. El Sexo que se Calla. Editorial Pax. México. 2001. p.p. 42 a 45.

El contacto físico es escaso y persigue una finalidad de observación (grabación en video, etc.) o juego.

2. Observación del menor en actividad. Aquí puede existir una ligera persuasión por parte del agresor que introduce al menor en "juegos" sexualmente relevantes para el adulto, aunque no para el niño. Este tiende a verlos como algo "raro", pero los acepta sin mayor rechazo.
3. Besos. El paso de la fase anterior a ésta es muy importante, aquí sí existe un contacto físico parcial entre agresor y víctima, pero se inicia de forma pseudoafectiva para el menor, convirtiéndose en un proceso de aprendizaje inducido por el adulto. El niño es capaz de percibir "algo extraño" o fuera de sus concepciones de habitualidad.
4. Acariciar al agresor mutuamente. En este caso se le exige al menor un rol activo en la agresión, se persigue la satisfacción directa del agresor, pero continúa presentando la apariencia formal de "juego".
5. Masturbación del adulto. Esta fase es significativa pues la agresión se focaliza en el área sexual-genital inicialmente del agresor, aunque en adolescentes puede ser mutua.
6. Contacto genital. Se produce una relación sexual que resulta inexplicable para el menor y sólo comprensible por la explicación del agresor.
7. Penetración. Relación sexual forzada o no por el adulto. No obstante, no siempre es fácil diferenciar verbalmente entre esta fase y la anterior, pues cualquier daño sobre la zona vaginal tiende a interpretarse por las niñas como penetración aunque, posteriormente, la exploración física la descarte.

En los agresores infantiles los perfiles de activación sexual diferencian entre los que abusan de niños de su familia y los que los hacen con niños no familiares; los primeros no se diferencian de los adultos (grupo de control) y los segundos son un grupo más heterogéneo, pero con más respuestas a edades inapropiadas; en este sentido la respuesta frente a estímulos en función de su edad y sexo pueden discriminar entre los paidofílicos y los normales.

La edad media de estos agresores es superior a la de otros delincuentes sexuales y puede considerarse que ronda los 40 años, produciéndose una inversión, los mayores (en torno a los 50 años) prefieren los niños menores de 10 años y los más jóvenes eligen los adolescentes de 12 a 15 años.

Los agresores infantiles se producen en todos los grupos sociales. Pero lo cierto es que los agresores de clases acomodadas acuden más a relaciones bajo pago de redes de prostitución infantil de las grandes ciudades y/o el turismo sexual hacia los países del sudeste asiático.

Cohen distingue los siguientes tipos de agresores sexuales a niños entre:⁸⁰

- a) **Inmaduros o fijados en la paidofilia.** No desarrollan relaciones con compañeros adultos, prefieren las relaciones con niños y son socialmente inmaduros, pasivos y dependientes. El abuso sexual con el niño suele producirse sin violencia ni resistencia del pequeño.
- b) **Regresivos.** Han tenido experiencias heterosexuales pero tienen sentimientos de masculinidad inadecuada y problemas de autoconcepto. En estos agresores se ha encontrado alcoholismo, divorcio y desempleo como precipitadores. Eligen normalmente niñas desconocidas en un afán de reconstruir un autoconcepto dañado.

⁸⁰ Cohen, *La Agresión Sexual a Menores*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires 2000. p.p 52 a 63. Citado por Sullivan, Everstine. *El sexo que se calla*. Editorial Pax. México. 2001 p.p. 45 a 58

- c) **Agresivos.** Son los más responsables de lesiones y muertes; eligen normalmente niños. Tienen graves características psicopáticas de personalidad. Con antecedentes de conducta antisocial y la motivación de la agresión sexual en menores es sexual y agresiva al mismo tiempo, posiblemente han asociado en su infancia la violencia a la agresión. Su patrón de conducta obedece a la búsqueda de sensaciones y su propia satisfacción sin apenas empatía.

Posteriormente, ha dividido estos delitos en dos patrones: los motivados por una tensión sexual y los violentos. En el primer patrón el agresor no tiende a usar la violencia ya que pretende conseguir la participación del niño, es más usual que las amenazas y coacciones sean utilizados al final de la relación y al comienzo se utilice una forma más extensa el refuerzo positivo. Sin embargo en las agresiones violentas realizan conductas sádicas.

Por último destaquemos que en el desarrollo de estas conductas también aparecen una serie de creencias irracionales y disorsiones cognitivas como las siguientes:

- Los niños están informados sobre la sexualidad y pueden elegir.
- Si un niño tiene contactos sexuales con otros niños, entonces también los puede tener con el adulto.
- Es correcto tener relaciones sexuales con un niño si éste está de acuerdo, si no se resiste físicamente es porque desea el sexo.
- Con encuentros sexuales con adultos los niños pueden aprender.
- La experiencia no tendrá repercusiones para el niño.

- Un encuentro con un adulto no lo predispone a ser paidofílico cuando sea mayor.

3.4.4.2 La entrevista psicológica con menores abusados sexualmente.

En la evaluación de los menores abusados sexualmente, la entrevista es la técnica clave que utilizan los profesionales implicados en la atención al menor victimizado, pero se van a diferenciar no sólo por las metodologías sino también por los objetivos.

Según los profesionales y metodologías empleadas podemos distinguir los siguientes tipos:

- Entrevista policial. Pretende detectar los indicadores de la agresión y, posteriormente, la obtención de pruebas a nivel judicial.
- Entrevista social. Practicada por los asistentes sociales tiene por objeto evaluar el contexto familiar y social en el que se han producido la agresión y las alternativas de intervención de los servicios de bienestar social.
- La entrevista médica se utiliza dentro de la evaluación de elementos o anomalías físicas relacionadas por la agresión sexual al menor:
 - Lesiones en zonas genitales o rectales.
 - Lesiones en otras zonas del cuerpo.
 - Presencia de enfermedades de transmisión sexual.
 - Embarazo
- La entrevista psicológica es el medio básico de peritación en abusos sexuales a menores.

De forma general, podemos distinguir entre las entrevistas dirigidas a la investigación del delito sobre el menor y las otras dirigidas a la intervención sobre el menor victimizado. Estas últimas, dirigidas a la intervención sobre el menor y su familia, pretender detectar la influencia del abuso sobre el desarrollo psicosocial del menor y, posteriormente, general un plan de intervención. Se distinguen entre las siguientes entrevistas de investigación:

- Entrevistas de detección del abuso sexual. Se realizan en los servicios sociales especializados, ante la policía o en la agencia del ministerio público, o juzgado de instrucción, según el momento procesal en que nos encontremos y pretenden recoger el testimonio del menor de la forma más extensa y precisa posible. Junto a la entrevista pueden utilizarse técnicas de ayuda al recuerdo como son los dibujos al carboncillo o la entrevista cognitiva y puede realizarse registros en video para posteriores análisis.
- Entrevistas de evaluación de la credibilidad del testimonio y/o secuelas del menor. Se realizan fundamentalmente en el ámbito forense e intenta analizar la credibilidad y validez del testimonio del menor delante de la justicia y valorar las consecuencias que para el menor ha tenido la agresión sufrida.

A. Principios generales:

- Flexibilidad de aplicación según las necesidades del menor.
- Creación del ambiente adecuado.
- Debe estructurarse por áreas temáticas, pero sin un orden fijo.
- Debe evolucionar de los aspectos más neutros a los más cargados emocionalmente.
- La duración temporal de la misma no es estricta sino dependiente de los hallazgos realizados y de las características del menor.

- Debe establecerse una relación de equilibrio entre el daño potencial que se puede producir en el niño mediante la entrevista y el grado que se sospecha del abuso sexual.
- El entrevistador debe facilitar la libre expresión de sentimientos. Es necesario un personal entrenado que debe tener conocimientos de entrevistas con niños, su desarrollo evolutivo general, conocimiento del desarrollo psicosexual, para poder detectar anormalidades en función de su edad y contexto y conocimiento de la vida diaria del niño, la estructura familiar, el lenguaje del niño al respecto a las zonas sexuales.

B. Contexto de la entrevista.

- El entorno debe ser relajado y, en la medida de lo posible, formar parte del entorno habitual del menor.
- Algunos autores señalan que los niños muy pequeños la entrevista puede ser realizada en el lugar donde sucedió.
- Debe solicitarse la autorización familiar o bien mediante orden judicial o solicitud de una de las partes del juicio.
- Las preguntas deben ser cortas y contener una sola idea, construirse bien gramaticalmente.

La entrevista de investigación del abuso sexual posee una serie de principios generales y un contexto básico de ejecución, desarrollándose a lo largo de cinco fases:⁸¹

Fase I: Presentación y obtención de confianza.

El objetivo básico es establecer las bases de la relación con el menor y en segundo lugar evaluar los niveles del conocimiento básicos del menor sobre el tema

⁸¹ Ibidem. p.p. 55 a 58.

(términos corporales utilizados, estilo familiar del funcionamiento- desnudez, baño, revistas, disciplina). Todo ello es básico para mantener un nivel de comunicación apropiado.

La fase se inicia sin una preparación específica del menor ("vamos a hablar sobre cosas de la familia") aunque sí debe presentarse el entrevistados y su finalidad, para ello puede realizarse una pequeña referencia a como se conoció el abuso. El sexo del entrevistador no suele tener mucha importancia excepto en edades adolescentes, no obstante si levanta excesiva ansiedad podría modificarse.

Las preguntas se centran en aspectos neutros a nivel efectivo del menor especialmente la escuela y sus amigos. A pesar de ello su formulación debe tener en cuenta la inducción de un bajo nivel de tensión, por ejemplo al referirse a su hogar podemos hacerlo como "vamos a hablar de tu casa" o bien "vamos a hablar de casa", en el segundo caso la ausencia de concreción disminuye el estrés provocado.

En esta primera etapa la utilización del dibujo resulta desaconsejable; es más debe evitarse toda referencia específica al hecho, aunque el menor realice alguna referencia.

Habitualmente, surge el tema de la confidencialidad de la entrevista. En este sentido y dada la funcionalidad jurídica, ésta no puede ser garantizada, por ello es preciso explicárselo de forma comprensiva al menor.

Fase II: Profundización inicial.

El objetivo básico es promover la narración de los hechos por el menor. Sin duda ello implica un cambio significativo en la relación sostenida en la primera fase, repercutiendo en una elevación del nivel de ansiedad del niño y en la exigencia de un rol más activo.

Existen dos vías para entrevistar al menor, una directa y centrándose en los motivos que le han hecho venir (“¿por qué crees que has venido a la entrevista?”). La segunda adopta una concepción más indirecta y sigue la línea de descubrimiento de la agresión: algo que dijo el niño (“He hablado con “X” y me dijo que había oído que pasaban cosas en tu familia. Puedes decirme a que cosas se refiere”).

Al finalizar la presente fase deben de analizarse las consecuencias de la búsqueda de indicadores practicada, así pueden tomarse tres decisiones: no continuar, progresar en la entrevista manteniendo las opciones o hipótesis de trabajo abiertas y tercera profundizar en una investigación abierta sobre la agresión.

Fase III: La facilitación de información

El objetivo es la profundización en el conocimiento del hecho. En este momento deben controlarse al máximo los fenómenos persuasivos del entrevistador, como persona con autoridad, en la expresión de sus propios sentimientos, en el sesgo de las preguntas formuladas y en todo aquello que suponga un refuerzo directo o indirecto al discurso del niño. Dada la profundización emocional exigida al niño, es muy importante el control constante de su comportamiento y el autocontrol del entrevistador.

La fase debe iniciarse partiendo de preguntas poco cargadas afectivamente y que faciliten la narración de lo sucedido. Para ello pueden utilizarse tres tipos:

- **Directa:** “¿Alguien ha tocado tu cuerpo haciéndote sentir incómodo?”.
- **Presentación y directa:** “Algunos niños son tocados en partes privadas de su cuerpo por personas próximas a ellos como familiares que ellos conocen bien. ¿Te ha pasado eso?”.
- **Hipotética.** “Si tu padre te tocara, ¿cómo te sentirías?”

En caso que la respuesta sea afirmativa es necesario preguntarle abiertamente por el "cómo". Por el contrario, las preguntas basadas en el porqué deben evitarse por la confusión que inducen al niño y la autoculpabilidad que suelen general ("¿Por qué no lo contaste a tu madre?").

Es posible que a la medida en que se avanza en la entrevista aparezcan momentos de temor o miedo a la descripción de los hechos o inducido por el agresor. Para ayudar al niño en su superación pueden utilizarse el juego libre y el uso de materiales.

La finalidad del juego libre es ofrecer un espacio de relajación, lo cual es de especial validez en casos de niños de corta edad. Durante el mismo el entrevistador puede observar los comportamientos del menor y las situaciones planteadas en su imaginación.

El objetivo de los materiales es facilitar la expresión de hechos o sentimientos de forma indirecta. Tradicionalmente se utilizan cinco grandes tipos:

En primer lugar el entrevistador debe evitar presionar al menor para obtener información, especialmente respecto a los hombres, pues una presión inadecuada puede provocar el abandono del juego y el inicio de otro.

En segundo lugar las máscaras, sin duda son las grandes facilitadoras a la hora de expresar situaciones o hechos cargados de significación emotiva para el niño, de esta forma se le concede la oportunidad de "escondersse" tras ella.

A continuación, encontramos los muñecos anatómicos. En ambos casos ayudan a concretar la zona relacionada con la agresión sexual evitando la ansiedad y el conocimiento de la definición terminológica.

Después aparece un elemento tradicional de la psicología, el dibujo de sus diversas acepciones: libre, de persona, de familia, completar figuras, etc. Que, además posibilita posteriormente formular preguntas sobre el material elaborado. Puede utilizarse para concretar el área relacionada con la agresión, por ejemplo solicitándole, que dibuje al probable responsable y a él mismo y, posteriormente, una la mano del primero en su zona corporal conectada.

Por último, la observación conductual es sin duda otro elemento clave de la evaluación tanto como entrevista sobre su conducta habitual actual (qué temas le distraen, etc.) como de observación directa del juego libre (materiales escogidos).

Fase IV: Especificación del suceso.

El objetivo esencial es la clarificación, de forma específica, de detalles parciales de la narración. Sin duda en esta etapa la ansiedad del niño se multiplica por la vivencia que implica la exigencia de precisión. No obstante, es fundamental por tres motivos:

- Validación jurídica del testimonio.
- Utilidad para la testificación del psicólogo.
- Facilita la intervención posterior con el niño y la familia, aunque ésta no sea su objetivo directo.

De forma agrupada podemos hallar las cuatro siguientes áreas:

- Contexto del delito: dónde y cómo tenía lugar, presencia de uno o más agresores, conocimiento de otras personas, eyaculación externa, uso de drogas, etc.
- Características de la interacción: violencia, amenazas, forma coercitiva y de temor, pornografía, bestialismo, etc.

- Características del agresor: nombrar, describir de forma precisa sus características físicas.
- Características del menor victimizado: proceso de adaptación-indefensión de la agresión, miedo inducido, vivencia del secreto, et.

Fase V. Cierre.

El objetivo es concluir la entrevista facilitándose un sentimiento de fortaleza, seguridad y confianza al menor de cara a las futuras intervenciones de otros familiares, profesionales o instituciones.

En esta fase, debe recapitularse brevemente lo descrito a lo largo de toda la entrevista en forma de resumen. Tras este traspaso de información resulta importante reconocer al niño su participación por las dificultades emocionales que ello representa y, finalmente, prepararle para el siguiente paso.

A lo largo de esta fase el entrevistador no debe enfatizar el proceso de ruptura de la relación, ni evaluar la viabilidad en la resolución del problema, sino tan sólo establecer un antes y después de la relación.

CAPÍTULO CUARTO

“EL DELITO DE ABUSO SEXUAL”

4.1 ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL

He considerado prudente para abordar el análisis dogmático del ilícito de abuso sexual emplear la denominada teoría pentatómica del delito constante de los elementos: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, e imputabilidad, por lo que pasaremos a explicar cada uno de ellos brevemente para ver como se constituyen y en específico como se adecua al delito de abuso sexual, ya que con dichos elementos se comprobará la probable responsabilidad del inculpaado.

Una vez mas la conducta es la acción u omisión que castigan las leyes penales, como se puede apreciar a la conducta también se le ha identificado con la palabra acción como sinónimo, por tanto la acción puede manifestarse mediante haceres positivos o actos y mediante haceres negativos u omisiones, así las cosas el autor Celestino Porte Petit señala:

“Es un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), dirigidos a la producción de un resultado material típico o extratípico. La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin. Por tanto la voluntad del objeto es claramente la base de la teoría finalista de la acción.”⁸²

Ahora bien la acción haya su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal que establece:

“Artículo 15.- El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”

⁸² Porte Petit Candaupap, Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Editorial y Litografía Regina de los Angeles, S.A., 2ª Edición, México 1973, P. 234.

Cabe señalar que conforme a las reformas que sufriera nuestro Código Penal vigente publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002, se incluye ya la denominada omisión impropia o comisión por omisión, cabe hacer mención que en estas nuevas reformas no profundizare y sólo se analizara una definición de un autor en virtud de que como ya se mencionó anteriormente, el delito de abuso sexual se puede cometer únicamente por acción del sujeto activo, por lo que el tratadista Celestino Porte Petit señala:

"Existe un delito de resultado material por omisión, cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), violando una norma preceptiva (penal o de otra rama del derecho) y una norma prohibitiva." ⁸³

Por lo que hace al delito de abuso sexual la conducta se dará mediante la ejecución de un acto sexual, el sometimiento a observar el acto sexual o bien a realizarlo, de tal suerte que sólo podrá cometerse por acción, es decir mediante un hacer voluntario encaminado a la realización del acto sexual que desde luego no tendrá el propósito de llegar a la cópula o bien la obligación a observarlo o a ejecutarlo.

Por lo que respecta a la tipicidad esta consiste en que la conducta realizada por el sujeto activo del delito sea precisamente aquella que describe el tipo penal así el autor Raúl Carrancá y Trujillo al definir la tipicidad señala:

"La acción ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuridicidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito. Pero puede existir la tipicidad penal sin que exista acción antijurídica, como ocurre con las causas de justificación en las que hay tipicidad y también juridicidad, por lo que el delito no existe." ⁸⁴

⁸³

Ibidem, P. 243.

⁸⁴

Carrancá y Trujillo Raúl, Op. Cit. p. 380.

En la tipicidad debemos considerar que para que esta se de, es en primer lugar necesario que exista el tipo, es decir el precepto legal que sancione la conducta del ser humano, así el ilustre tratadista Celestino Porte Petit al respecto señala:

“La tipicidad no debe concretarse única y exclusivamente al elemento material porque puede contener el tipo además, algún elemento normativo o subjetivo del injusto (a no ser que el tipo requiera solamente el elemento objetivo). Consecuentemente, la tipicidad consistirá en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo.”⁸⁵

Por lo que respecta al tipo este lo encontramos en lo preceptuado por nuestro código penal vigente para el distrito federal en sus artículos 176 y 177 que disponen:

“Artículo 176.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.”

“Artículo 177.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.”

Tratándose de la antijuridicidad podemos decir que en un sentido gramatical

⁸⁵ Porte Petit Candaupap, Celestino, Ob. Cit., p.332.

es lo contrario o lo que viola un estado de derecho es decir lo jurídico, el Estado como ente representativo de la sociedad y de los intereses preponderantes de ésta crea los tipos penales cuya función es la de describir de manera objetiva y concreta las conductas prohibidas, por lo que cuando una conducta es típica, en un primer momento podemos afirmar que por ser típica es antinormativa, al vulnerar esos valores preponderantemente sociales que se encuentran salvaguardados por el tipo penal, sin embargo esta premisa de la conducta típica y contraria a la norma no autoriza a concluir que la misma se antijurídica, en virtud de que el ordenamiento jurídico no sólo se compone de normas prohibitivas, sino también de normas permisivas, por tanto se dice que la conducta es antijurídica cuando siendo típica y antinormativa no está amparada por ninguna norma permisiva y por lo tanto se dice que lo antijurídico es lo contrario a derecho, así al definir a este elemento de la teoría del delito el autor Edmundo Mezger señala:

“Actúa antijurídicamente el que contradice las normas objetivo del derecho. Este juicio, expresa el carácter injusto de la conducta; recae sobre la acción como tal, específicamente sobre su parte integrante de más importancia, sobre la exteriorización de la voluntad del agente.”⁸⁶

Una diversa definición de antijuridicidad nos es proporcionada por el autor Raúl Carrancá y Trujillo para quien este significa:

“Entendemos que la antijuridicidad es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Se le denomina también *ilicitud*, palabra que también comprende el ámbito de la ética; *ilegalidad*, palabra que tiene una restricta referencia a la ley; *entuerto*, palabra puesta en circulación por los tratadistas italianos y que en español, constituye un arcaísmo; e *injusto*, preferida por los alemanes para significar lo contrario al Derecho, equivalente a lo

⁸⁶Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Madrid España, Ed. Reus, 1999, p.337

antijurídico. Es, en suma, la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado.”⁸⁷

En el orden de ideas expuesto por el que se define a la antijuridicidad podemos señalar que ésta tendrá lugar cuando por la conducta cometida por el sujeto activo del delito esta se adecue al tipo penal violándose un mandato Estatal, es decir una norma jurídica, que será la contemplada en los artículos 176 y 177, del Código Penal Vigente para el Distrito Federal y como consecuencia cometiendo una conducta dañosa o la sociedad.

La culpabilidad constituye el nexo causal entre la conducta y el resultado, es decir que es la intención con que se comete el ilícito, al definir este elemento del delito Fernando Castellanos apoyado en Celestino Porte Petit Candaudap señala:

“Entre nosotros, Porte Petit define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracterizan por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado. Por ello consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.”⁸⁸

El autor Eugenio Cuello Calón al tratar a la culpabilidad señala:

“Una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprochada. Hay pues en la culpabilidad, a más de una relación de causalidad psicológica entre agente y acción, un juicio de reprobación de la conducta de este

⁸⁷ Raúl, Carrancá y Trujillo, Ob. Cit., p 311.

⁸⁸ Fernando, Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 40ª Edición, México 2004, p.p. 233,234.

motivo por su comportamiento contrario a la ley, pues al ejecutar un hecho que ésta prohíbe ha quebrantado su deber de obedecerla. Se reprocha al agente su conducta y se reprueba ésta porque no ha obrado conforme a su deber.”⁸⁹

El fundamento jurídico de la culpabilidad lo encontramos en el artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal que dispone:

“Artículo 18.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.”

Conforme a lo señalado por nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal en el delito de abuso sexual, podrá ser únicamente por forma dolosa, es decir que el sujeto activo del delito quiere cometer la conducta descrita en el tipo y acepta el resultado, ejecutando un acto sexual o bien obligando al sujeto pasivo a verlo o a ejecutarlo, por lo que obra además en forma antijurídica.

Como último elemento de la teoría pentatómica del delito encontramos a la imputabilidad la cual no es otra cosa que la capacidad de entender el hecho de la conducta y contar con las facultades psíquicas y físicas requeridas por la ley, y como presupuesto de la culpabilidad, es necesario analizar la capacidad psíquica del delincuente, es decir, la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo de la autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en derecho penal, es decir de realizar

⁸⁹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, 21ª. Edición, Barcelona España, Ed. Bosch, 2001. p. 403.

actos referidos al mismo que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En otras palabras considero se puede definir al imputabilidad como la capacidad de entender y capacidad de querer, lo que conlleva a establecer lo que el sujeto es capaz de ser culpable, ya que se puede formular un juicio de reproche, así el autor Raúl Carrancá y Trujillo señala:

“Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien; y para el Derecho Penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad. Ahora bien, por voluntad se entiende en las escuelas libero-arbitristas, la libertad de elegir, que con la libertad de obrar es lo que se ha llamado concurso de la voluntad (Carrara); en las escuelas deterministas, aún reconociéndose como base de la imputabilidad el conocimiento y la previsibilidad del hecho, se entiende la conducta humana determinada por fines antisociales, cuestión, abstracta que no interesa, pues lo único que importa a la sociedad humana es en si la conducta causó el hecho objetivo voluntariamente o no, a fin de adecuar el tratamiento al sujeto. Será pues, imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.”⁹⁰

Conforme a lo señalado por el autor preinserto la imputabilidad será la calidad para ser responsable penalmente, y en este sentido Fernando Castellanos Tena señala:

“La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras, podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

⁹⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl, Ob. Cit., p.p. 388, 389.

La imputabilidad es pues el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo."⁹¹

El Código Penal para el Distrito Federal no establece propiamente que es la imputabilidad sino solo su aspecto negativo al señalar el artículo 29 fracción VII:

"Artículo 29.- El delito se excluye cuando:

Fracción VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código."

Conforme a lo señalado por el artículo preinserto serán imputables las personas que tengan capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta lo que se traduce en que debe ser una persona con la madures mental suficiente para ello, a lo que nuestra legislación ha considerado se da con la mayoría de edad, la cual no se encuentra en el Código Penal sino en el Civil, el cual señala:

"Artículo 646. La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos."

Por lo que respecta a la capacidad psicológica esta se dará cuando el sujeto activo del delito se encuentre en pleno ejercicio de sus facultades mentales y que desde luego sea mayor de edad, o lo que es lo mismo que sea una persona capaz

⁹¹ Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit. p. 218.

como lo señala el Código Civil para el Distrito Federal al señalar:

“Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad.

II.- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.”

En el anterior orden de ideas en el delito de abuso sexual para que exista imputabilidad en “estricto sensu” la persona que cometa la conducta deberá ser mayor de dieciocho años de edad, en pleno uso de sus facultades físicas y psicológicas, es decir que comprenda el carácter ilícito de su conducta.

4.1.1 El Abuso Sexual y su integración en la Averiguación Previa

La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal, el cual se integra precisamente por la averiguación previa, preinstrucción, instrucción, juicio, sentencia y ejecución. Conforme a nuestra Constitución y en específico en su artículo 21 estipula que corresponde al Ministerio Público realizar la investigación y persecución de los delitos, para lo cual es requisito previo la existencia de una denuncia o querrela, entendiéndose por tal, la forma en como la institución del ministerio público tiene conocimiento del hecho que le denuncian o por el que se querellan, y por consiguiente tiene la obligación legal de ordenar el desahogo de las diligencias necesarias para saber la verdad de los hechos y en su caso poder integrar debidamente los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado y de ser así podrá ejercitar acción penal, así las cosas la denuncia a mi juicio la podrá realizar cualquier persona en tanto que la querrela

necesariamente deberá ser presentada por la víctima y/o ofendida, al respecto el ilustre tratadista Guillermo Colín Sánchez nos refiere:

"La palabra denuncia o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa : aviso, es decir, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos, por lo que dentro del ámbito del Derecho de Procedimientos Penales, es importante distinguir la denuncia como medio informativo y como requisito de procedibilidad.

Como medio informativo, es utilizada para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea que el propio portador de la noticia haya sido afectado; o bien, que el ofendido sea un tercero.

De tal consideración, se concluye: la denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley."⁹²

Tratándose de la querrela sólo está facultado para interponerla el ofendido o víctima, de tal suerte, que el Ministerio Público sólo podrá actuar cuando la víctima se querelle y de lo contrario se hallará impedido para ello, así las cosas el autor Guillermo Colín Sánchez nos manifiesta:

"La querrela es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido.

Tratándose de los delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, no solamente el agraviado u ofendido, sino también su legítimo representante, cuando lo estime necesario, pondrán en conocimiento del Ministerio Público la comisión del hecho delictuoso, para que éste sea perseguido, no pudiendo

⁹²

Colín Sánchez Guillermo, Ob. Cit. p. 213.

hacerlo en ningún caso para esta clase de delitos, sin la manifestación de voluntad del que tiene ese derecho.”⁹³

Corresponde al Ministerio Público realizar la investigación en la persecución de los delitos y sólo a él, es decir, que ninguna otra autoridad puede iniciar una investigación para determinar la persecución del delito, así las cosas esa institución en su carácter de autoridad administrativa tiene las atribuciones para indagar sobre la comisión del delito y al referirse a ello nuestra Constitución establece en el artículo 21 lo correspondiente al señalar:

“Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

Cabe señalar, que en la fase investigadora que lleva a cabo el Ministerio Público en la etapa de averiguación previa, se ve auxiliado no sólo por la policía sino por terceros como lo señala el Lic. Guillermo Colín Sánchez:

“Durante esta etapa se pone de manifiesto la función de Policía Judicial a cargo del Ministerio Público, quien actuando como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado por el ofendido, por los peritos y terceros”.⁹⁴

La función investigadora, se suele diferenciar (en derecho probatorio) de la función probatoria, mientras en la investigación se trata de conocer, en la actividad probatoria se trata de confirmar el dato afirmado. Igualmente, en la investigación se desconoce el dato, en tanto que en la actividad probatoria se supone conocido el dato o hipótesis, y sólo se trata de confirmar o rechazar a través del procedimiento correspondiente”.⁹⁵

⁹³ Ibidem. p. p. 218, 219.

⁹⁴ Ibidem. p. 231.

⁹⁵ Ibidem. p. 254.

Podemos establecer que en la etapa de investigación el Ministerio Público habrá de realizar todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se consideren necesarias para llegar a establecer que se acredita debidamente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, para ello se hará uso de la investigación policiaca y de la realización de dictámenes periciales, reconstrucciones de hechos y la obtención de testimonios de todas aquellas personas que presenciaron el hecho delictuoso de que se trate.

En la investigación del delito de abuso sexual encontramos una serie de cuestiones que traen consigo diversos problemas, los cuales no permiten una sanción a esas conductas y así encontramos las siguientes:

En el Código Penal Vigente para el Distrito Federal al referirse al delito de abuso sexual establece como requisito indispensable la ejecución de un acto sexual el cual no se haya definido en nuestro Código Penal por lo que se deja a la interpretación del Ministerio Público y desde luego del juzgador, así por acto sexual puede darse desde un simple tocamiento en cualquier parte del cuerpo hasta la realización de una conducta en sentido lascivo y/o morboso, pues no olvidemos que la copula es la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal de tal suerte que consideramos que cualquier acto que no sea una copula pudiera considerarse como un acto sexual, sin embargo primero debe establecerse que es éste, pues no existe algún ordenamiento jurídico que pueda definirlo.

Una de las diversas problemáticas lo es el hecho de que la gente piensa dos veces el acudir ante la agencia del Ministerio Público a iniciar su denuncia o querrela por el delito de abuso sexual, quedando casi siempre impune el mismo, por diferentes circunstancias que mas adelante analizare.

Otra problemática en el delito de abuso sexual consiste en poder probar debidamente la realización del acto sexual, por ser considerado como uno de los

delitos de realización oculta, es decir, dicha realización generalmente se lleva a cabo en lugares o momentos donde no hay testigos, y normalmente se atiende exclusivamente a la imputación del ofendido en contra de la negación del probable responsable lo que conlleva a establecer una duda de si realmente ocurrió o se trata solo de una conducta inventada para perjudicar a una persona y es por ello que se hace necesario la intervención de los servicios periciales y otros medios de prueba que nos lleven a la verdad histórica del delito que se denuncia.

Ante esto la realización de un acto sexual puede variar pues que debe entenderse por éste, si no se tiene la certeza.

Otra situación que también influye como problema en la investigación del delito de abuso sexual lo es en muchas ocasiones la falta de sensibilidad por parte de los agentes del Ministerio Público y/o su personal quienes desalientan a las víctimas para que no formulen la denuncia o querrela argumentando que ese procedimiento culminará con una sanción de carácter económico y que el probable responsable ni siquiera será aprisionado.

Otra situación que constituye una problemática en el abuso sexual, lo es la pérdida de valores morales en la sociedad, la cual a veces llega a considerarse normal el cometer estas conductas y ante la impunidad de ello es que con frecuencia abundan estas conductas, aunado a que los medios de comunicación no proporcionan la información completa y oportuna para divulgar este tipo de delitos de carácter sexual tal vez porque desconocen la diferencia entre una violación y un abuso sexual.

La corrupción que se encuentra unida a la impunidad también trae como resultado que las víctimas u ofendidos no denuncien el delito, pues ante la insistencia de arreglos y componendas los probables responsables salen libres sin ninguna sanción.

4.1.2. El cuerpo del delito de abuso sexual

De acuerdo con lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 21 corresponde en forma exclusiva al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal como lo corrobora el autor Juan José González Bustamante:

"El principio reconocido en México, es la monopolización de la acción penal por el Estado. Según lo ha sostenido la jurisprudencia, el Ministerio Público es el único órgano del Estado, encargado del ejercicio de la acción penal, porque el artículo 21 de la Carta Fundamental de la República, dispone que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía que estará bajo su mando inmediato."⁹⁶

Por su parte y en este mismo sentido Miguel Ángel Castillo Soberone señala:

"Ministerio Público como "una parte acusadora necesaria, de carácter público, es la encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal".⁹⁷

Ahora bien cabe señalar que para que el ministerio público pueda ejercitar acción penal debidamente y previamente tuvo que haber acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado como lo establecen los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, que a la letra dicen :

Artículo 122.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la

⁹⁶ González Bustamante, José Juan. Tratado de Derecho Penal. 10ª edición, Editorial Porrúa. México 1992. p. 26. Citado por González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 23ª edición. Ed. Porrúa, México. 1999, p. 48.

⁹⁷ Díaz de León, Mario Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Ed. Porrúa. Tomo II. México 2005. p. 556

acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que al ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando los medios probatorios existentes se deduzcan su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

Artículo 124.- Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.

Por todo lo anterior es necesario primeramente desglosar paso a paso que se entiende por cuerpo del delito y como se debe de acreditar para que se tenga una mejor comprensión de la descripción de los artículos antes referidos y por lo que hace a la probable responsabilidad en el siguiente capítulo será explicada detalladamente. Por lo que es el caso que el 8 de Marzo de 1999, se publicaron en el diario oficial de la federación las reformas a los artículos 16 y 19 Constitucionales entre otros, en los que se retoma el término cuerpo del delito en sustitución del termino elementos que integran el tipo penal, por lo que dicho término no es nuevo en nuestra tradición jurídica, ya que este concepto fue el que recogió el constituyente originario de 1916-1917 y perduro hasta el año de 1993, en el que por primera vez se

reforman los artículos 16 y 19 constitucionales en lo relativo a las exigencias para el libramiento de las ordenes de aprehensión o en le dictado de formal procesamiento, concepto que también en su oportunidad ha sido precisado por al suprema corte de justicia de la nación al establecer jurisprudencia en el sentido de que por cuerpo del delito debe entenderse :

“El conjunto de elementos objetivos o externos que configuran la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.”

Elementos Objetivos:

Los elementos objetivos se pueden entender como aquellos que proceden del mundo externo perceptibles por los sentidos, es decir, que tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que también podemos decir que son objetivos, representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante, previstos por el tipo penal, mismos que se describirán con mayor abundamiento y se relacionarán con el tipo penal en estudio, el cual es el delito de abuso sexual

1. CONDUCTA.

Puede ser de acción, de omisión o de comisión por omisión.

Para el caso del delito de abuso sexual, la conducta sojo podrá darse de acción, ya que el mismo Código Penal Vigente para el Distrito Federal en su artículo 176 es claro al estipular que “Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, **ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo...**”, por lo que resulta poco relevante abundar sobre la omisión y la comisión por omisión, ya que no tendría sentido describir estas dos ultimas conductas si el delito en estudio solo puede ser cometido por acción. Así las cosas el acto o la acción, en “estricto sensu”, es todo hecho humano voluntario capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación, violando con

dicha acción una norma prohibitiva.

2. RESULTADO

Puede ser material o formal.

El resultado material es la mutación en el mundo exterior, causado por la conducta y el cual se encuentra implícito en el tipo penal

En resultado formal no existe una mutación en el mundo exterior, es suficiente la realización de la conducta descrita en el tipo penal.

Para el caso de el delito de abuso sexual, el resultado solo podrá ser formal.

3. NEXO

Es la relación de causa-efecto que existe entre la conducta del sujeto activo y el resultado que se produce, y puede ser causal o jurídico.

El causal es la relación causa-efecto que existe entre la conducta del sujeto activo y el resultado material que se produce.

El jurídico es la relación de causa-efecto que existe entre la conducta del sujeto activo y el resultado formal que se produce, además de que este nexo también se denomina de atribuibilidad, es decir aquel que se deriva de atribuir el resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo

Para el caso de el delito de abuso sexual, el nexo solo podrá ser jurídico.

4. SUJETOS

El sujeto activo es la persona física que lleva al cabo la conducta descrita por el tipo penal, es importante resaltar que únicamente puede ser sujeto activo la persona física (ser humano), ya que solo este tiene la capacidad (conciencia y voluntad) de delinquir.

El sujeto pasivo es la persona física o moral, que resiente la conducta realizada por el sujeto activo.

Para el caso de el delito de abuso sexual, el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona como lo establece el mismo tipo penal, pero existen casos en específico para el sujeto pasivo, como lo establece el artículo 177 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal donde se requiere una calidad específica en el sujeto pasivo.

5. OBJETOS

El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido.

El objeto jurídico, no es otra cosa que el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho que protege la ley penal.

Para el caso de el delito de abuso sexual, el objeto material es la persona o víctima, esta se identifica con el sujeto pasivo, por lo que que en ocasiones en una misma figura puede coincidir tanto el sujeto pasivo como el objeto material y el objeto jurídico es el bien jurídico tutelado que en este caso lo es la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

6. MEDIOS UTILIZADOS

Son el instrumento o la actividad distinta a la conducta que se emplea para

realizar dicha conducta prevista por el tipo penal, es decir, existen delitos cuya descripción típica básica contienen medios preordenados de comisión, entendidos estos como los medios específicos que el activo debe utilizar para consumir la conducta delictiva.

Para el caso de el delito de abuso sexual, el tipo básico no los requiere directamente pero comunmente es la violencia física o moral que el sujeto activo del delito emplea, pero también se pueden considerar para ciertos casos las seis fracciones que contiene el artículo 178 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

7. CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN

Son las situaciones que describen los tipos penales y que deben actualizarse al momento de la realización de la conducta para que esta sea típica.

Circunstancias de Lugar:

Es el espacio físico determinado en que debe realizarse el hecho delictivo y que exige el tipo penal.

Circunstancias de Tiempo:

Algunos tipos penales reclaman referencias temporales, dentro de las cuales ha de realizarse o prolongarse la conducta o que se relacionan con el resultado material.

Circunstancias de Modo:

En estas circunstancias de modo, parecieran identificarse también "los medios utilizados", sobre todo con los de la clase que se refieren e la actividad que

acompaña a la acción típica.

Circunstancias de Ocasión:

Es la situación especial que exige el tipo penal generadora de "riesgo" para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir un resultado.

Para el caso de el delito de abuso sexual, el tipo básico no las requiere, por lo que dichas circunstancias se podrán dar solo en casos en específico como lo establecen los artículos 176, 177 y 178 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

4.2. EL ABUSO SEXUAL Y SU IMPACTO SOCIAL

4.2.1. Expectativas Socioculturales

Todas las personas, aunque no hayan sufrido una victimización sexual, poseen un esquema sociocognitivo sobre la misma que puede servir de guía durante el suceso real. No obstante, parecen existir otros factores que influyen más significativamente en el comportamiento de la víctima durante la agresión.

A pesar de ello se han detectado que actúan como componentes básicos de la imagen de la victimización de la agresión sexual:

- Los estereotipos sociales sobre el tema.
- Los medio de comunicación social
- La experiencia personal previa.
- La observación de dichos delitos.
- La comunicación social informal.
- La personalidad de la víctima.

“Todo delito implica la ruptura de una norma social de conducta, por parte del agresor y de la víctima. En el caso de la segunda, la sociedad tiende a culpabilizarla por no haber seguido las normas sociales establecidas, especialmente en los delitos sexuales y la reacción social, basada en estereotipos sociales, tiende a reafirmar dicha concepción”.⁹⁸

La reacción de distanciamiento hacia la víctima presupone su actitud, socialmente compartida, de que la victimización pudo evitarse al no considerarse las condiciones contextuales sociales, motivos suficientes para justificar el suceso.

No todos los delitos poseen socialmente los mismos valores. Las actitudes más negativas se observan en los delitos sexuales y, especialmente, un mayor temor ante sus efectos secundarios sociales.

Los efectos sociales ante la victimización pueden observarse ya durante la fase predelictual; si una persona ha sido socializada en un torno que percibe negativamente a las víctimas y, posteriormente resulta victimizada, tenderá a relacionarlo con su autopercepción tras el delito.

4.2.2. Respuesta del Entorno Social

Tras el suceso, las creencias y actitudes sociales hacia el abuso sexual ejercen dos funciones básicas: una interpretación restrictiva del concepto legal y la trivialización social de la experiencia sufrida por la víctima.

Diversos estudios señalan que seis grandes grupos de creencias sociales sostienen el proceso estigmatizante:

- La víctimas son vistas como responsables de su suerte
- Son culpabilizadas

⁹⁸ Reynoso Dávila, Roberto. Ob., Cit. p. 62.

- Son ignoradas socialmente
- Se tienden a percibir como perdedoras
- Se teme a su "contenido"
- Se les evita por ser "depresivas"

Los primeros estudios sobre el proceso estigmatizante de la sociedad sobre la víctima se iniciaron a finales de los años sesenta y principios de los setenta, focalizando su estudio en la pobreza, el racismo y el sexismo como elementos explicativos. Posteriormente se pasó al concepto de "victim-precipitation" y su relación con estereotipos y mitos. Más recientemente, la tendencia a culpabilizar socialmente a la víctima muestra como un proceso psicosocial complejo. Éste aparece en el entorno social de la víctima, instituciones sociales de apoyo e incluso a nivel teórico en algunas disciplinas científicas.

Dentro de la psicología, la conceptualización de la sexualidad femenina ha sido esgrimida habitualmente como argumentación estigmatizante hacia la víctima, al establecer unas interpretaciones equívocas de la agresión sexual.

Desde principios de los setenta hasta la actualidad se han desarrollado de forma paralela dos teorías explicativas sobre la estigmatización social de la víctima y los procesos de inculpación:

- "Teoría del Mundo Justo (Alexander, 1980). Según ella, el mundo es un lugar justo y las cosas malas sólo le suceden a gente mala, por ello se culpabiliza a la víctima de su infortunio.
- Teoría de la Atribución Defensiva.- (Calhoun, Selby y Warry, 1976). Según ella, las personas deseamos proteger nuestra intimidad y para ello evitamos identificarnos con la víctima".⁹⁹

⁹⁹ Soria Verde, Miguel Ángel. Op. Cit. p.p. 123.

Los procesos de estigmatización varían de intensidad según diversos factores:

- La tipología delictual.
- La severidad del suceso. A menor severidad menor estigmatización.
- El sexo de la persona evaluadora, así el masculino tiende a estigmatizar más a las víctimas que el femenino.
- La percepción social de la personalidad. Las víctimas con las características previas de la personalidad positivas tienden a ser vistas socialmente en términos positivos.
- Contexto Sociocultural. Según el marco sociocultural de referencia del grupo social.

Si la autoimagen ofrece psicológicamente una solución de continuidad respecto a otras personas significativas, el pasado y el futuro personal, la agresión sexual rompe dicho nexo y la víctima para a considerar que nada volverá a ser lo mismo.

Un grado similar de estigmatización no afecta por igual a todas las víctimas, así algunas, antes del suceso tienden a negar la autodecepción, mientras otras degradan aún más su nivel de autoestima. También fluctúa según el sexo de la víctima. Las víctimas de sexo femenino ve más afectado su nivel de autoestima que en las del masculino.

Una forma básica de reducir la sensación, real o no, de desaprobación social, es comparándose con otras personas menos afortunadas que ella o modificando a la baja los estándares normativos y redirigiendo el foco de su evaluación. A pesar de ello, la mayoría de víctimas sexuales intensifican sus sentimientos de indefensión y vulnerabilidad como consecuencia de la estigmatización social, llevándola a largo plazo a una revisión de su autoconcepto y a una pérdida de autoestima.

Actualmente existe un completo acuerdo en reconocer los efectos positivos del apoyo social tras la victimización sexual al mantener o incrementar la autoestima de la víctima. Además ello es especialmente válido para las mujeres.

"El apoyo social correlaciona positivamente con el afrontamiento y el ajuste a largo plazo al minimizar la ansiedad, evitar el desarrollo ulterior del síndrome de estrés postraumático, la aparición de disfunciones sexuales, la disolución de relaciones sociales, los cambios negativos en los sistemas de creencias hacia los hombres, reducir los intentos de suicidios y prevenir la recaída a largo plazo"¹⁰⁰.

La red familiar actúa protegiendo a la víctima contra la aparición del síndrome de estrés postraumático de cuatro formas: detectando los síntomas, ayudando a afrontar el problema, recapitulando suceso significativos y facilitando la expresión de los sentimientos sobre el suceso. En este último aspecto, cuatro acciones básicas a realizar son: la clarificación, la comprensión, corrigiendo distorsiones que permiten actuar objetivamente y apoyando nuevas perspectivas sobre el suceso.

El papel de la familia ha sido investigado por múltiples autores y sus resultados pueden agruparse en torno a cuatro líneas:

- Permite expresar a la víctima sus sentimientos sobre el suceso.
- Ayuda en la resolución de problemas.
- Reduce los sentimientos de inequidad al intentar localizar al agresor o vigilantismo.
- Es un elemento esencial en el proceso de reajuste social de la víctima.

4.2.2.1. El Medio social del Agresor.

Estos agresores sufren una doble fuente de estrés, derivada tanto de la repercusión legal de su conducta como de la reacción social en su contra.

¹⁰⁰ Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. p.p. 104.

La reacción del medio social del agresor sexual –familiares, amigos y vecinos– dependerá de las siguientes variables:

- Admisión o no de la culpabilidad por parte del agresor y/o de sus familiares.
- Naturaleza de la agresión: si es de relación o de asalto, de la violencia empleada y de la conducta de la víctima.
- Características de la familia: antecedentes de conducta social y consistencia de la estructura familiar.

En un sentido sincrónico las reacciones pueden clasificarse en:

- Negación; no admiten la participación del acusado en los hechos.
- Culpabilización de la víctima; tienden a considerar la víctima como provocadora, que ha seducido al agresor o que tiene motivos ocultos. En estas cogniciones el agresor se torna víctima.
- Exculpación; considerar que el agresor no es responsable por causas como alcohol o drogas, un trastorno mental o una situación emocional incontrolable.
- Rechazo del agresor; especialmente cuando los delitos han implicado una gran violencia o se han realizado sobre niños.

“De una forma diacrónica la reacción del medio tras la detención del agresor sigue el modelo de la crisis distinguiendo tres fases: el descubrimiento, la adaptación a medio plazo durante el proceso judicial y la adaptación a largo plazo durante la ejecución penal y la posterior liberación”¹⁰¹.

¹⁰¹ Vázquez Mezquita. O.p. Cit. p.p 80ª 82.

En un primer momento el medio social del agresor sufre una reacción de impacto ante la noticia de la detención del agresor ya que, hasta ese momento, sus conductas eran desconocidas incluso para las personas más cercanas. Generalmente, se niega su implicación y la actitud inmediata dependerá tanto de las explicaciones del agresor como de la información formal e informal que recibe el medio.

Un segundo momento es el proceso judicial, cuando progresivamente se van descubriendo las pruebas o bien se opta por una postura exculpabilizadora. Pero en las familias se van produciendo las deserciones en la unanimidad inicial y surge una polarización en la cual el agresor queda progresivamente más aislado; el etiquetaje social como abusadores sexuales es cada vez más marcado.

El tercer momento se inicia tras la sentencia vivida como justa o injusta según la postura optada. Durante el periodo de cumplimiento de la conducta esos delincuentes suelen comportarse como presos modelos y los familiares que no le rechazaron continuarán apoyándolo durante periodos prolongados; especialmente, si estaban casados, sus mujeres se movilizan para todas las gestiones judiciales de permisos y destinos.

Pero cuando el agresor sexual es detenido, comienza su vida en un centro penitenciario donde tendrá que adaptarse a un medio hostil. Se encuentra que estos delitos, especialmente aquellos cuyas víctimas son menores, ocupan las últimas posiciones de la escala de valores de los presos. Incluso en el ambiente penitenciario agredir a los delincuentes sexuales es una conducta que da prestigio y es admitida de forma consensual, lo que condena a algunos delincuentes sexuales a periodos prolongados de aislamiento para prevenir estas agresiones. Unos inicialmente, ocultarán el motivo de su encarcelamiento pero, posteriormente gracias a su aceptación de las normas institucionales, buscarán destinos en galerías no problemáticas donde hay una mayor tolerancia. Sin embargo, aquellos que tienen apariencia penitenciaria buscan sobrevivir imponiéndose con conductas de dominio e

incluso violencia sobre otros presos, una vez adquirido un estatus de prestigio no vuelven a ser molestados.

4.2.3. La Respuesta de las Instituciones

Una vez que la víctima ha puesto la denuncia correspondiente corre el riesgo de sufrir una "victimización secundaria" o choque entre las expectativas previas de la víctima y la realidad institucional.

Las instituciones en contacto con las víctimas sexuales son muy diversas: servicios sociales, sanitarios, justicia, etc, pero, habitualmente, se utiliza dicho término en forma restrictiva: la policía y el sistema judicial.

La institución judicial implica, por su propio sistema de funcionamiento y su función de control social, la subordinación del individuo a la sociedad y una disfunción de la persona en el seno del ámbito judicial.

Otros autores han puesto de relieve el importante desconocimiento de la población general respecto al procedimiento y los sistemas judiciales, justificando por lo tanto, la aparición de estereotipos y clichés sociales que predisponen una actitud hacia el mismo.

Nos encontramos en una contradicción social evidente, por un lado la extensión de las actitudes que justifican o aceptan la violencia contra la mujer y, por el otro, para aquellos delincuentes condenados, que son una minoría de los que cometen delitos en nuestra sociedad, se solicitan penas excesivas sin plantear la aplicación de programas afectivos a estos agresores.

4.2.4. Medios de Comunicación y Victimización.

Los medios de comunicación presentan dos sesgos significativos, la tasa de victimización presentada no se relaciona con la realidad social y no existe una relación entre la tipología de delitos aparecidos en los medios de comunicación y los recogidos por encuestas de victimización que se han realizado.

Actualmente se acepta que los medios de comunicación no son, ni pueden ser, objetivos: seleccionan activamente la información disponible del entorno y ello implica múltiples problemas, la influencia de la perspectiva oficial, la necesidad del sensacionalismo, la obligada superficialidad, debido al tiempo y espacio, la existencia de estereotipos previos compartidos y el impacto de la violencia en nuestra sociedad.

La información procedente de los medios de comunicación es relevante para explicarnos eventos o situaciones de los cuales carecemos de experiencia: poseen una importancia fundamental en la organización del mundo y son utilizados como puntos de referencia para ordenar el pasado y el futuro. En otras palabras, influyen de forma significativa y directa sobre la elaboración de los esquemas mentales de las personas, entre ellos la elaboración de un plan de acción ante la futura victimización.¹⁰²

4.2.4.1. La televisión

Es el canal principal de comunicación social, múltiples estudios permiten establecer tres condiciones básicas:

- Los delitos violentos, personales y sexuales se hallan sobrerrepresentados.
- Una mayor exposición a la televisión implica un incremento del temor a la victimización de forma global.
- Existe una relación entre victimización de televisión y elaboración de estereotipos.

¹⁰² Ibidem, p.p. 87.

4.2.4.2. La prensa

La prensa suele ser el segundo canal más importante de aprendizaje vicario. En la elaboración de la noticia interactúan diversos factores como la realidad social, los valores y creencias compartidos socialmente y aquellos otros propios del periodista.

La víctima se presenta como un sujeto pasivo, de edad joven, de raza blanca, sexo femenino y de status medio, determinando el rol social de la víctima durante y tras el evento sin ofrecer pautas de acción.

Las víctimas descritas en las historias periodísticas tienden a ser mujeres, la edad predominante es joven, no alcanza los 19 años, mientras que los de edad superior a los 60 años no están sobredimensionados: en el cincuenta por ciento de los casos la víctima y agresor eran familiares y la descripción inicial de la víctima era de proximidad afectiva, pero la global se transformaba es negativa¹⁰³.

4.2.4.3. Otros medio de comunicación

Algunas investigaciones han analizado medios de comunicación no formales como revistas, anuncios publicitarios, etcétera, que relacionan el estereotipo de mujer-objeto con las imágenes populares de la victimización de la mujer al acentuar el contenido sexual del delito e incrementar la violencia contra la mujer.

4.3. SITUACIÓN ACTUAL Y ALTERNATIVAS

La situación actual presenta una doble dimensión, por un lado existe una creciente conciencia ante las formas de agresión no reconocidas tradicionalmente, y por otro lado la dinámica fundamental afecta al ¿qué hacer? Desde la justicia, las agencias sociales o la misma sociedad civil.

¹⁰³ Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit. p. 105.

Existe una preocupación creciente por la agresión sexual en nuestra sociedad y por las actuaciones que se pueden ir realizando para disminuir su incidencia. La detención de estas conductas es creciente y la exigencia legal y social se extiende a la tipificación como condenables de otra forma de abuso sexual. Desde una perspectiva psicosocial, el abuso sexual entra dentro de las conductas coercitivas y en su fundamento encontraremos junto actitudes de minusvaloración de la mujer, en una relación social donde la persona abusada se encuentra con una situación de desventaja frente al agresor.

La definición de abuso sexual plantea problemas en cuanto se produce en una situación de relación y el límite entre cortejo y abuso puede depender de la percepción que tienen las dos personas interactuantes, pero siempre ha de producirse en una relación social desequilibrada. Otras conductas podrán ser reprochables en cuanto reflejan mentalidades arcaicas pero difícilmente entrarían en una tipificación penal.

En la actualidad el delito de abuso sexual resulta ser uno de los ilícitos con poca aplicación tratándose de los tocamientos, manoseos, caricias, etc; que se lleva a cabo en los diversos medios de transporte colectivo, y en la misma vía pública y ello principalmente por el desconocimiento de la gente, es decir, que el grueso de la población no tienen siquiera conocimiento de que esta conducta constituya un delito por lo que ante la conducta desplegada por el sujeto pasivo tienden a no hacer caso y pasar por alto ese tipo de actitudes pues no saben que podrá ser sancionada y castigada. Lo anterior lo se porque las pocas personas que se deciden a denunciar un delito de carácter sexual, al momento de tomarles al comparecencia, formulan preguntas al personal como por ejemplo que en que consiste el abuso sexual y la diferencia con la violación, o muchas piensan que para que se configure el delito de abuso sexual la víctima tuvo necesariamente que ser penetrada.

El desconocimiento de la existencia del delito de abuso sexual llega a tal grado que incluso quienes son víctimas no acuden a denunciar el delito y lo dejan pasar por alto.

Diversas circunstancias que denota también la ignorancia del delito, lo es que las personas creen que el abuso sexual lo es la violación ya que esto es lo que más se le asemeja, desconociendo que todas las conductas que implican un acto sexual sin llegar a ser una penetración caen dentro del abuso sexual.

Aunado a lo anterior y tratándose de los manoseos, tocamientos o caricias que se dan en específico en el transporte público encontramos el hecho de que en la mayoría de los casos las personas se dirigen a trabajar, por lo que el tratar de ir a la agencia del Ministerio Público correspondiente a denunciar este ilícito normalmente les llevaría mucho tiempo, por lo que deciden por no denunciarlo ni hacer nada al respecto.

Por si lo anterior fuera poco, es indiscutible que la ciudadanía no tiene confianza en sus autoridades, pues es de todos conocido que en muchos de los casos que este tipo de delincuentes actúan con total impunidad por lo que ante esa situación prefieren no acudir ante la autoridad a denunciar el delito.

Otra causa que también dificulta la denuncia o querrela del delito lo es el hecho de que no se detiene en flagrancia a quien comete la conducta lo más seguro es que esta quede impune, pues difícilmente se avocan a la investigación del delito cuando no se tienen datos suficientes para ello. Así, si no se encuentra un agente de la policía o bien personas que detengan al delincuente lo más seguro es que éste escape y quede impune su conducta y difícilmente se podría comprobar el delito cometido a excepción que el probable responsable fuera detenido y existieren personas (testigos) que presenciaron los hechos y de forma directa, ya que estos corroborarían el dicho de la denunciante y así no encontramos en una imputación contra negativa y el dicho de la denunciante quede aislado.

Otro grave problema que se presenta en el delito de abuso sexual tratándose de la realización, ejecución o el sometimiento a observar un acto sexual, lo es el hecho de que este comúnmente se comete a escondidas sin la presencia de testigos lo que nos lleva a la problemática de establecer si existe o no responsabilidad del probable responsable, ya que en la mayoría de las ocasiones lo único con que se cuenta es con la declaración de la denunciante o querellante.

Cabe señalar, que desafortunadamente este delito también ha sido utilizado con el afán de perjudicar a determinadas personas a quienes se les acusa de este ilícito con el objetivo único de causarles un perjuicio, pues desafortunadamente es común que las mujeres al verse ofendidas por haberse dado la terminación de la relación busquen una venganza en contra del novio o cuando la esposa ya no quiere estar con su marido trata de fincarle una responsabilidad y que mejor que utilizar el delito abuso sexual e incluso la violación.

Ante las anteriores conductas es indispensable que el agente del ministerio público valore concienzudamente las circunstancias en que se supone ocurrieron los hechos a efecto de no cometer ninguna injusticia.

Desafortunadamente en la actualidad se han ido perdiendo las normas morales, por lo que la gente al ver que se cometen este tipo de conductas normalmente no intervienen dejando en la impunidad a quien lo realiza, pues anteriormente cuando alguien realizaba este tipo de conductas las mismas personas que estaban en la vía pública recriminaban su hecho, sin embargo hoy en día lejos de intervenir lo ignoran fingiendo no percatarse de lo sucedido por no verse involucrados en la averiguación previa y el temor de que el probable responsable les cause un daño si quedara libre, lo que solo demuestra nuestra falta de sensibilidad y la pérdida de valores en nuestra sociedad, perdiendo todo sentido de humanidad en esta figura jurídica, lo anterior se sabe porque las mismas víctimas u ofendidos al estar rindiendo su declaración manifiestan que si había personas que presenciaron los hechos, pero que no supieron quienes eran porque solo iban pasando por el lugar

o cuando las buscaron ya no estaban e incluso que se les pidió su colaboración en el sentido de que declararan lo que vieron y les dijeron que no querían meterse en problemas por lo cual no aceptaban.

Los programas dirigidos a prevenir la ocurrencia de los delitos sexuales pueden dirigirse hacia la víctima, el delincuente o la sociedad.

Las actuaciones sobre los niños que van dirigidas a enseñarles a distinguir entre el contacto sexual y la caricia, aprender a decir no, hablar de lo sucedido, desarrollo de la asertividad, desculpabilizar y confiar en los sistemas de apoyo institucional y/o familiar. También son relevantes los programas dirigidos a la atención de las familias de riesgo de victimización sexual del menor (escuelas de padres y apoyo psicosocial) pero la polémica actual se centra en la prevención de la victimización secundaria del menor.

Los programas preventivos dirigidos a los potenciales agresores se han centrado en combatir todo aquello mitos sociales que suponen una aceptación de la violencia sexual contra las mujeres y los niños. Otras intervenciones específicas son las presiones sociales sobre los medios culturales y de comunicación en cuanto son determinantes en la creación de estereotipos sociales.

Pero existe una prevención inespecífica que resulta más eficaz: el conocimiento efectivo de los derechos de la mujer y de la infancia y la integración social de la mujer en condiciones de igualdad, condiciones que implican una redistribución de las relaciones de poder dentro de la sociedad.

En cuanto a los menores de deben de seguir los siguientes principios y técnicas para prevenir la victimización secundaria:

- Evitar situaciones traumáticas, no necesarias. (careos, periciales innecesarias, reconstrucción de los hechos).

- Evitación de repetición de actuaciones
- Soporte emocional, personal y económico de la víctima.
- Defensa de los derechos de la víctima: intimidad, derechos civiles.
- Defensa de los derechos del niño/víctima en los tribunales de justicia.
- Ambiente adecuado de exploración.
- Profesionales entrenados: policías, jueces, fiscales, miembros de la oficina judicial, servicios peritales, etc.
- Uso alternativo de medios de registro audiovisuales: video

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un análisis y estudio del delito de abuso sexual, consideramos necesario hacer la siguientes propuestas:

PRIMERA.- Que se defina de manera específica y clara en qué consiste el denominado "*acto sexual*", sugiriendo el siguiente concepto:

"Para efectos de lo establecido en los artículos 176 y 177 de este código, se entenderá por acto sexual las caricias y tocamientos que en sentido lascivo, ejecute, obligue a observar o haga ejecutar el sujeto activo en el sujeto pasivo, específicamente en los senos, glúteos u órganos genitales masculino o femenino de éste o de terceras personas. Así mismo deberá considerarse acto sexual, el roce o frotamiento que de sus órganos genitales realice el sujeto activo en sentido lascivo, en cualquier parte del cuerpo del sujeto pasivo".

SEGUNDA.- Deberá considerarse como grave el delito de abuso sexual simple, cuando es cometido en agravio de menores de doce años de edad o incapaces, a efecto de que no se pueda otorgar la libertad provisional bajo caución al sujeto activo que ejecute, obligue a observar o haga ejecutar, un acto sexual en una persona que no pueda defenderse o no comprenda la realización del hecho delictivo.

TERCERA.- Cuando el delito de abuso sexual, sea cometido sin violencia y en agravio de un menor de doce años de edad o incapaz, no procederá el perdón de parte ofendida, y se perseguirá de oficio.

CUARTA.- Como diversa medida se pudiera aplicar al probable responsable de este tipo de delito, un examen psicológico con el afán de que se les brinde un tratamiento médico sujeto a supervisión para evitar en lo posible que proliferen estas conductas.

QUINTA- Evaluación psicológica a la víctima en varias sesiones a efecto de que evolucione emocionalmente.

SEXTA.- Se considera prudente establecer a manera de reparación de daño una indemnización de carácter pecuniario, el cual puede emplearse en el tratamiento psicológico del sujeto pasivo del delito, misma que se determinará en forma discrecional por el juzgador, quien deberá de tomar en cuenta las condiciones específicas de cada caso.

SÉPTIMA.- El abuso sexual sin violencia, cometido a bordo de un transporte público, deberá de considerarse como un delito no grave, a efecto de que los indiciados tengan el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

OCTAVA.- Se propone que el abuso sexual contemplado en el artículo 176 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, debe perseguirse de oficio tratándose de aquellas personas que sean reincidentes, pues solo denotan su "peligrosidad" y la falta de valores morales.

NOVENA.- En los casos en que entre el activo y el pasivo del abuso sexual existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, el delito se perseguirá de querrela, aún y cuando concurra violencia.

DÉCIMA.- Se deberá de definir dentro del capítulo de los delitos sexuales, en el apartado de disposiciones generales, qué se entiende por violencia física y moral, proponiéndose lo siguiente:

"Para efectos de la violación y el abuso sexual se entiende por violencia física, la fuerza física y material que para cometerlo emplea el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo.

Hay violencia moral cuando el sujeto activo amaga o amenaza al pasivo con causarle un mal grave, presente o inmediato, para sí o para un tercero, siempre y cuando dicha amenaza sea capaz de intimidarlo, de acuerdo a las circunstancias personales y vivenciales de cada persona."

DÉCIMA PRIMERA.- Con relación a la propuesta anterior, se sugiere que la violencia moral sea específica para cada tipo de persona atendiendo al dictamen psicológico y estudios de personalidad que se realicen a la víctima, ya que cada persona tiene un grado de intimidación diferente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos del Código Penal Federal, deberá contemplarse en el abuso sexual la hipótesis de "obligue a observar un acto sexual".

BIBLIOGRAFÍA

1. Carrancá y Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario*, 5ª reedición; Editorial Porrúa, México, 2002.
2. Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*, 15ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
3. Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 40ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
4. Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 16ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
5. Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*, 21ª edición, Editorial Bosch, Barcelona España, 2001.
6. Delgado Moya, Rubén. *Antología Jurídica Mexicana*, 19ª edición, Editado por Ludushias. Gráficas Unidas. México, 1998.
7. Díaz de León, Mario Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Editorial Porrúa, Tomo II, México, 2005.
8. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, 23ª edición, Editorial Griskill, Buenos Aires, Argentina, 2004.
9. Floris Margadant, Guillermo. *Derecho Romano*, Editorial Esfinge, 5ª. edición, México 1994,
10. González de la Vega, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, 23ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

11. Jiménez Huerta, Mariano. Manual de Derecho Penal Mexicano, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
12. Lamoglia, Ernesto. Abuso Sexual en la Infancia, Editorial Grijalbo. México, 1999.
13. Larrauri, Elena, La Herencia de la Criminología Crítica, 8ª edición, Editorial Siglo XXI, México, 2000.
14. Macedo, Miguel, S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano., México, 1998.
15. Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
16. Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, Editorial Reus, Madrid España, 1999.
17. Orellana Wiarco, Octavio A.. Manual de Criminología, 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
18. Pérez Pinzón, Álvaro O. Curso de Criminología, 8ª edición, Editorial Temis, México, 1998.
19. Porte Petit, Candaupao Celestino. Apuntes de la Parte General del Derecho Penal, 2ª edición, Editorial y litografía Regina de los ángeles. México, 1973.
20. Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. 6ª edición. Editorial Porrúa, México. 1977.
21. Reynoso Dávila, Roberto. Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, México, 2000.

22. Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología", 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
23. _____, Penología, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
24. _____, Victimología. Estudio de la Víctima, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
25. Soria Verde, Miguel Ángel. El agresor Sexual y la Víctima, Editorial Boixareu, México, 1994.
26. Sullivan, Everstine. El Sexo que se Calla, Editorial Pax, México, 2001.
27. Vázquez, Mezquita. Agresión Sexual. Evaluación y Tratamiento en Menores. Editorial Siglo XXI, Madrid España, 1998.
28. Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado del Derecho Penal, Parte General. 5ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1990.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista, México, 2005.
2. Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista, México, 2005.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ed. Sista, México, 2005.
4. Código Penal Federal. Ed. Sista, México, 2005.